



**Aduana Nacional**

**GERENCIA NACIONAL JURIDICA**

**CIRCULAR No. 046/2018**

La Paz, 16 de marzo de 2018

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. RD 01-004-18 DE 14/03/2018, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO Y EL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-004-18 de 14/03/2018, que aprueba el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y el Manual Para la Certificación de Operador Económico Autorizado.

MFP/fech  
cc. archivo



  
María de Fátima Peñaloza Choque  
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.l.  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 - 004-18

La Paz, 14 MAR 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 298 establece como competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en el artículo 2 establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el párrafo IV del artículo 2 (Modificaciones e incorporaciones) del Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, dispone: "*Se incorpora el Artículo 296 bis en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 296 bis.- (OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO). A efectos de asegurar la cadena logística establecida en el marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA, la Aduana Nacional establecerá la reglamentación del Operador Económico Autorizado."*

Que a través de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017, se aprueba el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y el Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado para contar con un solo marco normativo para todos los operadores, que regule los requisitos además de las obligaciones que deben cumplir para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado, los beneficios a los cuales se pueden acceder, las causales de suspensión, las situaciones que derivan en la cancelación de la certificación OEA, así como el proceso de certificación.

Que en razón de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio por la aprobación de dos tercios de los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (febrero 2017), el cual obliga a los países integrantes a contar con un Programa de Operador Económico Autorizado, con lo cual el Operador Económico Autorizado (OEA) ha comenzado a formar parte integral de la nueva dinámica del comercio internacional, otorgándole gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, por lo cual, las Aduanas del mundo vienen promoviendo el fortalecimiento de los Programas OEA ya sea incorporando nuevos actores de la cadena logística a la certificación, incrementando los beneficios para facilitar el cumplimiento de aquellos que están dispuestos a comprometerse a hacer lo correcto, así como suscribiendo Acuerdos de Reconocimiento Mutuo en busca de la agilización del flujo comercial entre operadores de confianza.



DIRECTORA  
Liliana I.  
Suvarro P.

DIRECTOR  
Eddy M.  
Choque C.  
A.N.



## Aduana Nacional

Que el Informe Técnico AN-UPOGC N° 23/2018 de 16/02/2018, de la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, concluye que el Operador Económico Autorizado se constituye en parte integral de la nueva dinámica del comercio internacional a fin de fomentar el comercio legítimo, manifestado en la incorporación de la figura OEA en el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC), así como la tendencia mundial de suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, por lo cual las Aduanas vienen fortaleciendo los Programas OEA para facilitar el cumplimiento a aquellos operadores que están dispuestos a cumplir a cabalidad la normativa en vigencia. Asimismo, al haber cumplido satisfactoriamente con las actividades previstas, recomienda dicho Informe, como necesaria la incorporación de las empresas de consolidación y desconsolidación de carga a la normativa del Programa OEA.

Que la Aduana Nacional, cuenta con un Programa OEA concebido a partir de las exigencias establecidas en el Marco Normativo SAFE, y con planes de acción en curso, destacándose el suscrito con países miembros de la Comunidad Andina (CAN) hacia un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo; comprendiéndose que la firma de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo permitirá a los Operadores Económicos Autorizados de cada país tener un trato preferencial en el manejo de sus operaciones de comercio exterior; por consiguiente, una vez alcanzado este reconocimiento mutuo, se evitará la duplicidad de los controles de seguridad y se facilitará enormemente el flujo de despacho de las mercancías, lo que permitirá obtener ahorros importantes en costos y tiempo, traduciéndose en un mayor nivel de competitividad, lo que contribuirá significativamente a la facilitación del comercio exterior y al aseguramiento de la cadena logística de las mercancías de los países firmantes.

Que en ese mismo lineamiento, se tiene que en su última visita, a través del informe de Asistencia Técnica de junio de 2017, el Fondo Monetario Internacional (FMI), estableció como una recomendación de la Misión "Bolivia, una nueva orientación para la gestión de riesgos", que las Aduanas del mundo deben promover el fortalecimiento de los Programas OEA que facilite el cumplimiento a aquellos que están dispuestos a hacer lo correcto.

Que ante este escenario, en atención a la recomendación efectuada por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio por la aprobación de dos tercios de los Miembros de la Organización Mundial de Comercio y del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con un Programa OEA, certificando a Operadores de Comercio Exterior, e incorporando gradualmente a todos los actores de la cadena logística internacional, destacándose el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, suscrito con países Miembros de la Comunidad Andina (CAN).

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) emitió el Marco de Normas para la Seguridad y Facilitación del Comercio, conocido como "Marco SAFE", que contiene un conjunto de directrices a modo de pautas mínimas de actuación para mejorar la gestión

G.G.  
Alberto A.  
P.N.

AL  
Luis  
C.

AL  
Luis  
C.

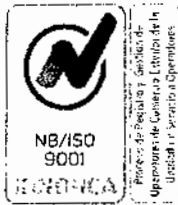
D.A.L.  
Luis  
C.

AL  
Luis  
C.

AL  
Luis  
C.

DIRECTORA  
Luisa I.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Ghoocha C.



# Aduana Nacional

aduanera internacional orientadas a crear un balance entre seguridad y facilitación del comercio exterior, al amparo de dicho marco legal, las Aduanas de los países participantes del Programa OEA, deberán asegurarse de que sus cuerpos normativos estén basados en normas abiertas y sus sistemas informáticos sean interoperables. Para ello, se busca uniformizar nuestros preceptos legales a los estándares internacionales, como es el caso de otros países en los que se viene implementando el Programa OEA.

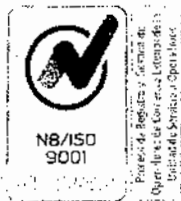
Que revisadas las legislaciones de los países de Latinoamérica en los que se implementó el Programa OEA, se tiene que la implementación se realizó a través Decretos Legislativos o Decretos Supremos, es decir por el Presidente del Estado, sin perjuicio de ello, en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, incorpora un artículo al Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, estableciendo que la Aduana Nacional determinó la Reglamentación del Operador Económico Autorizado, a efecto de asegurar la cadena logística, establecida en el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas; es decir, otorga dicha facultad a la Administración Aduanera.

Que sin perjuicio de lo anterior, la Aduana Nacional en una primera fase de implementación aprobó el Programa OEA mediante la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-15 de 20/03/2015, posteriormente modificada por las Resoluciones Administrativas N° RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016, N° RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015, N° RA-PE 01-001-16 de 26/01/2016 y N° RA-PE 01-024-16 de 15/12/2016, que posteriormente fue dejada sin efecto y actualizada mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017, normativa que fue emitida en el marco del inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas, soporte normativo que ha permitido afianzar al Programa OEA durante estos años.

Que en función a lo antes mencionado, resulta necesario lograr el reconocimiento mutuo del Programa OEA en los países del mundo, para lo cual, es imprescindible jerarquizar el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado", así como el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", correspondiendo su aprobación por la Máxima Autoridad Normativa de la institución, es decir, por el Directorio de la Aduana Nacional, a objeto de cumplir estándares internacionales y otorgar sostenibilidad al Proyecto.

Que en este marco se tiene que el artículo 6 del Estatuto de la Aduana Nacional, reconoce al Directorio como la Máxima Autoridad de la Institución, aspecto que concuerda con lo dispuesto en el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, que establece que le corresponde al Directorio dictar normas reglamentarias; en consecuencia, cumplido lo dispuesto por el Parágrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1443, resulta pertinente que el Directorio de la Aduana Nacional, apruebe el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado", y el "Manual para la Certificación de





**Aduana Nacional**

Operador Económico Autorizado”, jerarquizando el Programa OEA, otorgándole un marco jurídico que lo fortalezca, soporte y confiera sostenibilidad.

Que a efecto de encarar la jerarquización normativa sin vulnerar el principio de seguridad jurídica y respecto a los derechos adquiridos por los Operadores de Comercio Exterior certificados como Operadores Económicos Autorizados, al amparo de las Resoluciones Administrativas de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-15 de 20/03/2015, posteriormente modificada por las Resoluciones Administrativas N° RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016, N° RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015, N° RA-PE 01-001-16 de 26/01/2016, N° RA-PE 01-024-16 de 15/12/2016 y N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017, corresponderá mantener la vigencia y validez de las Certificaciones otorgadas y finalmente dejar sin efecto la última Resolución Administrativa emitida.

Que finalmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39 de La Ley General de Aduanas corresponde que la Presidenta Ejecutiva como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, y como responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Aduanas y normativa vigente, además de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, es factible y legalmente viable que mediante Resolución Administrativa, establezca los lineamientos a seguir para la validación de los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional dispuestos en el Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado y el Manual para el Funcionamiento del Grupo Consultivo del Operador Económico Autorizado, por ser ambos cuerpos normativos de carácter interno y operativo.

## CONSIDERANDO

Que mediante el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 364/2018 de 20/02/2018, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye sobre la base del Informe Técnico AN-UPOGC N° 23/2018 de 16/02/2018, de la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, que en observancia de las recomendaciones efectuadas por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio, y del Fondo Monetario Internacional (FMI), es necesario y legalmente procedente aprobar a través de una Resolución de Directorio, la normativa marco del Programa de Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, otorgándole un marco jurídico que lo fortalezca, soporte y confiera sostenibilidad al proceso de verificación de cumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas por la Administración Aduanera, asimismo, es importante y necesaria la incorporación de las empresas de consolidación y desconsolidación de carga a la normativa del Programa OEA; razón por la que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar mediante una Resolución de Directorio el “Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado” y el “Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado”, correspondiendo mantener la vigencia y validez de las certificaciones otorgadas al amparo de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017.

G  
Alberto A.  
Pozo P.  
A.N.

1

2

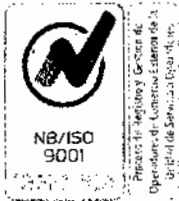
3

4

D.P.A.  
Mendoza B.

DIRECTORA  
Luz P.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Choque C.



## Aduana Nacional

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Aprobar el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

**TERCERO.** A través de Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva se establecerán los lineamientos a seguir para la validación de los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional dispuestos en el Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado y el Manual para el Funcionamiento del Grupo Consultivo del Operador Económico Autorizado.

**CUARTO.** Mantener la vigencia y validez de las certificaciones otorgadas al amparo de las siguientes Resoluciones Administrativas de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional: N° RA-PE 01-005-15 de 20/03/2015; N° RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016; N° RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015; N° RA-PE 01-001-16 de 26/01/2016; N° RA-PE 01/024-16 de 15/12/2016, N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017.

**QUINTO.** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIR MDAV/LIN/RCSV/FMCHC  
GG APP  
GNF: MFP/VCM/mob  
UPOEA-RLB  
HR: UPOGC2017-137  
CATEGORÍA 01.

Liliana L. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Martene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO**

<p><b>Elaborado</b></p> <p><i>[Signature]</i>          Ana Karina Auzá Auzá          Coordinadora          Unidad del Programa O.E.A.          Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i>          Raúl Fernando González Bermúdez          ESPECIALISTA          UNIDAD PROGRAMA O.E.A.          ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i>          Maik Yamil Tapia Alarcón          ESPECIALISTA          Unidad Programa O.E.A.          Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i>          Rodrigo Hernán Estigarribia Poma          ESPECIALISTA          UNIDAD PROGRAMA O.E.A.          ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>          Gerardo Junior Conde Apaza          ESPECIALISTA          UNIDAD PROGRAMA O.E.A.          Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><b>Sellos y Firmas</b></p>	<p><b>Revisado</b>          Gerencia General</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Alberto Pozo Peñaranda          GERENTE GENERAL a.i.          ADUANA NACIONAL</p> <p><b>Sello y Firma</b></p>	<p><b>Aprobado</b>          Directorio</p> <p><i>[Signature]</i>          Liliana I. Navarro Paz          DIRECTORA          ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>          Freddy M. Choque Cruz          DIRECTOR          ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>          Mariene D. Ardaya Vásquez          PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.          ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><b>Sellos y Firmas</b></p>
<p><b>Fecha: 16/02/2018</b></p>	<p><b>Fecha:</b></p>	<p><b>Fecha:</b></p>

# REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las formalidades necesarias para la implementación del Programa Operador Económico Autorizado en Bolivia, en adelante denominado Programa OEA.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento es de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de comercio exterior, como ser:

- a) Exportadores.
- b) Importadores.
- c) Transportadores de carga.
- d) Agencias Despachante de Aduanas.
- e) Concesionarios de depósitos y empresas que administran depósitos privados.
- f) Empresas de consolidación y desconsolidación de carga internacional.
- g) Empresas de Servicio Expreso (Courier).
- h) Otros involucrados directamente con la cadena logística internacional.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).** A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- **OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA):** Es aquel operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza que sus operaciones son seguras y confiables.
- **CERTIFICACIÓN DE OEA:** Es el acto por el cual la Aduana Nacional otorga la calidad de Operador Económico Autorizado, mediante Resolución Administrativa.
- **REQUISITOS:** Son las exigencias establecidas por la Aduana Nacional, para poder obtener la certificación de OEA.
- **BENEFICIOS:** Son las ventajas que otorga la Aduana Nacional a los operadores que obtienen la certificación de OEA.
- **INCIDENTE:** Acción u omisión cometida por el Operador Económico Autorizado que vaya en contra de la normativa aduanera, tributaria o judicial que comprometa las operaciones del negocio y/o afecte la seguridad de la cadena logística internacional.

OEA  
KORING  
MORA A.  
A.N.S.

OEA  
SANTO  
SUSANA P.  
A.N.

OEA  
GARCIA J.  
CARRERA  
A.N.S.

DIRECTORA  
Liliana I.  
Navarro P.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Choque C.  
A.N.

OEA  
C.A.



- **SUSPENSIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA:** Es el acto mediante el cual la Aduana Nacional interrumpe temporalmente los beneficios al Operador Económico Autorizado, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente Reglamento.
- **CANCELACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA:** Es el acto administrativo mediante el cual la Aduana Nacional deja sin efecto la certificación de OEA y sus consiguientes beneficios, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.- (VOLUNTARIEDAD Y GRATUIDAD).** La certificación de OEA es de adhesión voluntaria, cuyo trámite ante la Aduana Nacional para la obtención y mantención es totalmente gratuito, sin constituirse en una exigencia para realizar las operaciones de comercio exterior.

## CAPÍTULO II REQUISITOS, OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

**ARTÍCULO 5.- (REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL).** El solicitante de la certificación de OEA, debe cumplir y acreditar los siguientes Requisitos Previos:

- a) Historial satisfactorio del cumplimiento de normativa aduanera, tributaria, social y judicial.
- b) Adecuada solvencia financiera.
- c) Sistema de control de gestión contable, comercial y logística.

Adicionalmente a los Requisitos Previos señalados precedentemente, deberá cumplir con Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, a ser definidos por la Aduana Nacional por tipo de operador de comercio exterior.

**ARTÍCULO 6.- (DE LAS OBLIGACIONES).** El solicitante de la certificación de OEA y el Operador Económico Autorizado, deben cumplir con las obligaciones establecidas por la Aduana Nacional en normativa específica.

**ARTÍCULO 7.- (BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA).** Los beneficios a obtener con la certificación de OEA serán establecidos por la Aduana Nacional en normativa específica, por tipo de operador de comercio exterior.

## CAPÍTULO III CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 8.- (PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE OEA).** El proceso para obtener la certificación de OEA comprenderá las siguientes etapas:

O.E.A.  
A. Rovina  
Ayala A.  
A.N.S.

O.E.A.  
Rodríguez H.  
Díaz M. P.  
X.I.

O.E.A.  
Carrasco  
Carrasco A.  
A.N.S.

DIRECTORA  
Diana I.  
Navarro P.

DIRECTOR  
Proddy M.  
Choque G.  
A.N.

- a) Autoevaluación del solicitante.
- b) Presentación de la Solicitud.
- c) Verificación del cumplimiento de Requisitos Previos.
- d) Aceptación o rechazo de la Solicitud.
- e) Presentación del Perfil de Seguridad.
- f) Visita de validación de Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- g) Resultados de la visita de validación.
- h) Seguimiento a recomendaciones (si corresponde).
- i) Otorgación o negación de la certificación de OEA.

El proceso de certificación de OEA quedará interrumpido cuando el solicitante y/o socio comercial se encuentre implicado en incidentes que afecten la seguridad en la cadena logística internacional, hasta que como consecuencia de la investigación, se haya demostrado la absolución de responsabilidad. En caso de transcurrir más de seis (6) meses sin pronunciamiento oficial, se procederá a rechazar o negar la solicitud de la certificación de OEA, según corresponda.

**ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIÓN DE RESOLVER LA SOLICITUD).** Se emitirá respuesta a la solicitud para certificación de OEA en un plazo no mayor a seis (6) meses desde el día hábil administrativo siguiente a la presentación de la solicitud y la remisión de toda la documentación de respaldo, dando cumplimiento al proceso de certificación de OEA señalado precedentemente.

Transcurrido el plazo previsto, sin que la Aduana Nacional hubiere emitido respuesta, se entenderá que la misma es negativa.

**ARTÍCULO 10.- (OTORGACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN).** La Resolución Administrativa será emitida por la Primera Autoridad Operativa de la Aduana Nacional y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del día hábil administrativo siguiente a su notificación, siendo de carácter intransferible.

El Operador Económico Autorizado podrá realizar su renovación, a partir de seis (6) meses anteriores a su vencimiento, caso contrario se perderá los beneficios otorgados.

**ARTÍCULO 11.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO).** Con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente reglamento, se realizará visitas de control a las instalaciones del Operador Económico Autorizado, mínimamente dos (2) veces durante la vigencia de la certificación de OEA.

O.E.A.  
C. Perino  
Vizcarra  
A.N.

O.E.A.  
S. P.  
A.N.

O.E.A.  
García  
A.N.

DIRECTORA  
Liliana I.  
Navarro P.  
A.N.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Echeque C.  
A.N.

**CAPÍTULO IV  
SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN**

**ARTÍCULO 12.- (CAUSALES DE SUSPENSIÓN).** La certificación de OEA será suspendida por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Acaecimiento de incidente comprobado en el que se vea comprometida la responsabilidad del Operador Económico Autorizado o de su socio comercial.

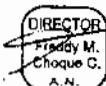
**ARTÍCULO 13.- (CAUSALES DE CANCELACIÓN).** La certificación de OEA será cancelada por las siguientes causales:

- a) No realizar las acciones requeridas por la Aduana Nacional, cuando las causales de suspensión puedan ser enmendadas.
- b) Si como resultado de la investigación de algún incidente se declare la culpabilidad del Operador Económico Autorizado.
- c) Haber sido suspendido hasta dos (2) veces durante la vigencia de la certificación de OEA.
- d) Haber obtenido la certificación de OEA a través de medios irregulares o fraudulentos debidamente comprobados por autoridades competentes.
- e) Uso indebido de la certificación de OEA y/o los beneficios obtenidos.
- f) A solicitud del Operador Económico Autorizado.

**ARTÍCULO 14.- (EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN).** El Operador Económico Autorizado suspendido o cancelado no podrá hacer uso de los beneficios establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento.

Para realizar las acciones requeridas por la Aduana Nacional se tendrá un plazo máximo de seis (6) meses o al vencimiento de la certificación de OEA, el que suceda primero. El plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación con la Resolución Administrativa correspondiente.

En los casos consignados en los incisos a), c) y f) del Artículo 13 del presente reglamento, el OEA cancelado no podrá realizar una nueva solicitud para certificación de OEA durante el período de tres (3) años computables a partir del día hábil administrativo siguiente de notificado con la Resolución Administrativa correspondiente y en los casos consignados en los incisos b), d) y e) del mismo Artículo, el OEA ya no podrá realizar una nueva solicitud de certificación de OEA, de manera definitiva.



## CAPÍTULO V IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 15.- (DE LA IMPUGNACIÓN).** Contra el documento que establezca el rechazo, negación, suspensión o cancelación de la certificación de OEA, el afectado podrá hacer uso de los recursos de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO VI ÓRGANOS OPERATIVOS, DE DECISIÓN Y COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 16.- (UNIDAD DEL PROGRAMA OEA).** Órgano operativo responsable de administrar la ejecución del Programa Operador Económico Autorizado, teniendo las siguientes facultades:

- a) Recepcionar y gestionar las solicitudes de certificación de OEA y de renovación.
- b) Verificar el cumplimiento de requisitos.
- c) Aceptar o rechazar la solicitud para certificación de OEA.
- d) Análisis y estudio del perfil de seguridad del solicitante.
- e) Programar, planificar y ejecutar visitas de validación de Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- f) Elaboración y presentación del informe recomendando otorgar o negar la certificación de OEA.
- g) Realizar visitas de control del cumplimiento de requisitos y obligaciones.
- h) Gestionar la suspensión o cancelación de la certificación de OEA.
- i) Mantener y custodiar la información y documentación remitida por los solicitantes, bajo estricta confidencialidad.

**ARTÍCULO 17.- (ADUANA NACIONAL).** A efectos del Programa OEA, la Aduana Nacional se constituye en el órgano de decisión competente para otorgar, negar, renovar, suspender o cancelar la certificación de OEA.

**ARTÍCULO 18.- (GRUPO CONSULTIVO).** Órgano de coordinación que se constituye en un canal de comunicación con el sector empresarial y recibir aportes que contribuyan de manera activa al desarrollo y difusión del Programa OEA.

Mediante reglamentación específica se establecerá los aspectos relacionados a su funcionalidad.

O.E.A.  
Luis A.  
S.N.B.

O.E.A.  
Luis A.  
S.N.B.

O.E.A.  
Luis A.  
S.N.B.

DIRECTORA  
Luis A.  
S.N.B.

DIRECTOR  
Paddy M.  
Choque C.  
S.N.B.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.- (GRADUALIDAD).** El Programa OEA incorporará gradualmente a los operadores de comercio exterior, a través de Resolución Administrativa específica de la Aduana Nacional.

**SEGUNDO.- (ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO).** Se promoverá la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con Aduanas de otros países, con lo cual se posibilitarán que una Aduana del exterior reconozca a las empresas que cuentan con certificación de Operador Económico Autorizado en nuestro país y se comprometan, recíprocamente, a otorgar beneficios que garanticen la fluidez comercial.

**TERCERO.- (INCORPORACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR).** El Programa OEA incorporará paulatinamente a entidades públicas vinculadas al comercio exterior para ejercer de manera conjunta y coordinada los procesos de validación de los operadores de comercio exterior dentro el ámbito de sus competencias, así como la otorgación de beneficios a las empresas certificadas como OEA.

E.A.  
Luz A.  
A.N.

O.E.A.  
S.M.

E.A.  
A.N.

DIRECTORA  
C. Navarro P.  
A.N.

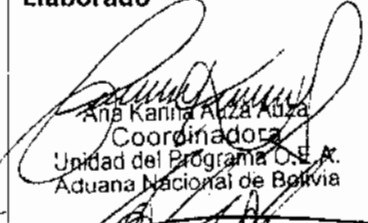
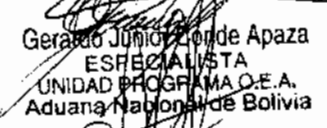


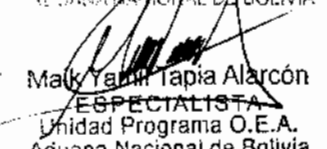
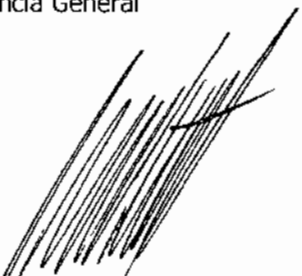

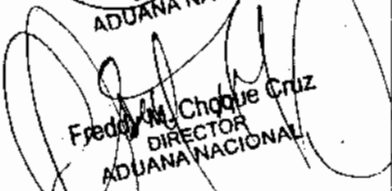
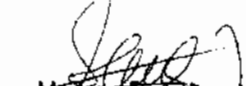
DIRECTOR  
Freddy M.  
Choque C.  
A.N.




**Aduana Nacional**

**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
**Gerencia General**  
**Unidad del Programa Operador Económico**  
**Autorizado**


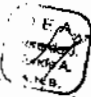
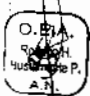

**MANUAL PARA LA CERTIFICACION DE OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO**

<b>Elaborado</b>	<b>Revisado</b>	<b>Aprobado</b>
<p> Ana Karina Ruiz Ariza Coordinadora Unidad del Programa O.E.A. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Gerardo Junior Londo Apaza ESPECIALISTA UNIDAD PROGRAMA O.E.A. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Rodrigo Herminio Bustamante Poma ESPECIALISTA UNIDAD PROGRAMA O.E.A. ADUANA NACIONAL</p> <p> Julián Sánchez ESPECIALISTA UNIDAD PROGRAMA O.E.A. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p> Malky Yari Tapia Alarcón ESPECIALISTA Unidad Programa O.E.A. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><b>Sellos y Firmas</b></p>	<p>Gerencia General</p> <p></p> <p>Alberto Pozo Peñaranda GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p><b>Sello y Firma</b></p>	<p>Directorio</p> <p> Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p> Freddy Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p> Mariana D. Araya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><b>Sellos y Firmas</b></p>
<p><b>Fecha: 30/11/2017</b></p>	<p><b>Fecha:</b></p>	<p><b>Fecha:</b></p>







	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión: 03

## ÍNDICE


I. OBJETIVO.....	3
II. ALCANCE .....	3
III. RESPONSABILIDAD .....	3
IV. BASE LEGAL .....	3
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	4
A. ASPECTOS GENERALES .....	4
1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
2. REQUISITOS PREVIOS.....	5
3. REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL .....	9
4. OBLIGACIONES .....	9
5. BENEFICIOS .....	10
6. CAUSALES DE SUSPENSIÓN .....	10
7. CAUSALES DE CANCELACIÓN .....	11
8. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN.....	11
9. IMPUGNACIÓN .....	11
B. SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE OEA .....	12
1. AUTOEVALUACIÓN DEL SOLICITANTE.....	12
2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.....	12
3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS .....	13
4. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SOLICITUD.....	13
5. PRESENTACIÓN DEL PERFIL DE SEGURIDAD .....	14
6. VISITA DE VALIDACIÓN .....	15
7. RESULTADOS DE LA VISITA DE VALIDACIÓN.....	16
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES .....	16
9. OTORGACIÓN O NEGACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA.....	18
C. VISITAS DE CONTROL DEL OEA .....	18
D. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA.....	19
E. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA.....	19

1. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS .....	19
2. VISITA DE VALIDACIÓN Y/O REVISIÓN DOCUMENTAL .....	20
3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN .....	20
4. RESTABLECIMIENTO O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN OEA .....	20
VI. REGISTROS .....	21
VII. FLUJOGRAMAS .....	22
OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA .....	22
VISITAS DE CONTROL .....	28
RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA .....	29
SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA .....	30
VIII. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA .....	32
IX. ANEXOS .....	39
ANEXO I REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL .....	39
ANEXO II BENEFICIOS A OTORGAR AL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO .....	49
ANEXO III DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA REQUISITOS PREVIOS.....	53
ANEXO IV DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL .....	54
ANEXO V CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN .....	57
ANEXO VI FORMULARIO DE SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE OEA.....	58
ANEXO VII FORMULARIO DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES .....	59
ANEXO VIII RESUMEN DE PLAZOS.....	60
X. CONTROL DE CAMBIOS .....	63



	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

## I. OBJETIVO

Establecer los requisitos y obligaciones que deben cumplirse para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), los beneficios a otorgar a las empresas certificadas como tal, así como las causales de suspensión y cancelación de la certificación de OEA. Asimismo, determina los pasos a seguir por el solicitante para ser reconocido como OEA y la renovación de su certificación, si correspondiere.

## II. ALCANCE

El presente documento es de aplicación de los operadores de comercio exterior registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, que forman parte de la cadena logística internacional, cumplan con los requisitos y obligaciones previstos en el presente documento y desean obtener la certificación de OEA.

## III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento del presente documento es responsabilidad de:

- Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- Servidores públicos aduaneros que participen del proceso de certificación y otorgación de los beneficios.
- Operadores de comercio exterior que se postulen a la certificación de OEA.

## IV. BASE LEGAL

- Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 - Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 1443 de 19 de diciembre de 2012 - Introducción de modificaciones e incorporaciones en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870.

O.E.A.  
Cecilia A.  
A.N.B.


O.E.A.  
Cecilia A.  
A.N.B.

O.E.A.  
Rodrigo H.  
A.N.

O.E.A.  
Marta T.  
A.N.S.

DIRECCIÓN  
Marta T.  
A.N.S.

DIRECCIÓN  
Rodrigo H.  
A.N.

	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

- Resolución de Directorio N° 02-006-13 de fecha 19 de septiembre de 2013 – Creación de la Unidad del Programa OEA.
- Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- Directrices de los Operadores Económicos Autorizados de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- Guías Prácticas para el diseño e implementación de un Programa OEA en América Latina.
- Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado.
- Manual de validación de cumplimiento de requisitos del Operador Económico Autorizado.

## V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### A. ASPECTOS GENERALES

#### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

- La solicitud para certificación de OEA es libre, voluntaria, gratuita y no se constituirá en una exigencia para realizar las operaciones de comercio exterior.
- La Aduana Nacional es la única autoridad que puede aceptar o rechazar la solicitud para certificación de OEA; otorgar, negar, renovar, suspender o cancelar la certificación de OEA.
- La certificación de OEA se otorgará a los operadores de comercio exterior que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente documento.
- La Aduana Nacional se pronunciará sobre la otorgación de certificación de OEA en un plazo no mayor a seis (6) meses, computables a partir del día hábil administrativo siguiente a la asignación del trámite al Equipo OEA.
- La certificación de OEA tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del día hábil administrativo de la notificación con la respectiva Resolución Administrativa y Certificado de OEA.

O.E.A.  
Karin  
OEA  
K.N.B.

O.E.A.  
Gonzalo  
Copado  
K.N.B.

O.E.A.  
H.  
Copado P.  
A.N.

O.E.A.  
MAY  
15/05/17  
A.N.

DIRECTOR  
Diana I.  
Boriano P.  
A.N.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Chorrea C.  
A.N.

- f) A los operadores que se les rechace o niegue la solicitud para certificación de OEA, podrán presentar una nueva solicitud transcurridos seis (6) meses, a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación del hecho.
- g) Para acceder al Sistema del Programa OEA (SIPOEA), en adelante denominado como sistema informático, ingresar al portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace "Operador Económico Autorizado", utilizando el usuario y contraseña proporcionados por la Aduana Nacional.
- h) El solicitante podrá realizar el seguimiento de su requerimiento de certificación de OEA, por las distintas etapas por las que pasa, utilizando para el efecto el sistema informático, opción Seguimiento de trámite – Estado de trámite.
- i) Toda documentación que se genere en el proceso de certificación, estará disponible para su visualización en el sistema informático, opción "Seguimiento de trámite – Documentación de trámite".
- j) La documentación física que se genere en el proceso de certificación y que la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional considere pertinente, será remitida al solicitante.
- k) A efectos de aceptar o rechazar la solicitud para certificación de OEA; otorgar, negar, renovar, suspender o cancelar la certificación de OEA, la Aduana Nacional podrá requerir información de organismos de control público vinculados con el comercio exterior que considere necesarios.
- l) La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional mantendrá toda la información remitida por los operadores bajo absoluta reserva, la misma no será compartida ni utilizada con fines diferentes al de la certificación, salvo autorización expresa del solicitante o empresa OEA.
- m) La Unidad del Programa OEA podrá solicitar la participación de funcionarios de la Fuerza de Lucha Contra el Narcotráfico, SENASAG, AGEMED u otros organismos de control público vinculados con el comercio exterior, para realizar validaciones conjuntas en las instalaciones del solicitante.

n) La solicitud para la certificación OEA podrá ser rechazada o negada en cualquiera de las etapas del proceso de certificación, cuando se identifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y en el presente documento.

**2. REQUISITOS PREVIOS**

Para obtener la certificación de OEA, el solicitante debe cumplir y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos sujetos a revisión:

O.E.A.  
Rafael  
Cruz A.  
A.N.B.


O.E.A.  
Gonzalo  
Cordero A.  
A.N.B.

O.E.A.  
Rodrigo M.  
Bustamante P.  
A.N.

O.E.A.  
Luis V.  
Cordero A.  
A.N.B.

REVISADO  
Ugolino I.  
Navarro P.  
A.N.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Choque C.  
A.N.

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

**a) Historial satisfactorio del cumplimiento de normativa aduanera, tributaria, social y judicial:**

- 2.1 Estar debidamente registrado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional.
- 2.2 Estar legalmente constituido conforme a la normativa vigente.
- 2.3 Estar debidamente inscrito y con el estado "Activo" en el Padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, en la actividad económica para la cual solicita la certificación de Operador Económico Autorizado.
- 2.4 Realizar habitualmente la actividad económica para la cual solicita la certificación, durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado o desde que se obtuvo la certificación OEA.
- 2.5 No contar con obligaciones aduaneras y tributarias líquidas y exigibles pendientes de pago durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado o desde que se obtuvo la certificación OEA, o tener un plan de pagos vigente sobre las mismas.
- 2.6 No contar con procesos contravencionales ejecutoriados, durante los últimos dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado o desde que se obtuvo la certificación OEA, salvo que el proceso se constituya por un monto inferior a 500 (quinientas) Unidades de Fomento a la Vivienda.
- 2.7 No contar con declaraciones juradas pendientes de presentación o de pago ante el Servicio de Impuestos Nacionales (o tener un plan de pagos vigente sobre las mismas), durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado o desde que se obtuvo la certificación OEA.
- 2.8 No estar identificado con la marca de control por domicilio inexistente en el Padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.
- 2.9 Contar con un historial de comportamiento aduanero favorable, de acuerdo a los criterios establecidos por la Aduana Nacional.
- 2.10 No contar con deudas ejecutoriadas con el Estado.

O.F.A.  
M.A.  
L.N.B.

O.E.A.  
Cerde  
D.N.S.

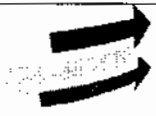
O.E.A.  
Cerde  
D.N.S.

O.F.A.  
M.A.  
L.N.B.

O.F.A.  
M.A.  
L.N.B.

DIRECTORA  
Cilene I.  
Navarro P.  
A.N.

DIRECCIÓN  
Pedro M.  
Choque C.  
A.N.

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

2.11 No contar con adeudos por contribuciones al seguro social obligatorio de largo plazo (SSO).

2.12 Que el representante legal, socios, accionistas (con participación mayoritaria), miembros del directorio (titulares y suplentes) y/o la persona que cuente con poder de decisión sobre la gestión de la empresa, así como las personas responsables de los asuntos contables, tributarios y aduaneros:

- i. No tenga(n) antecedentes penales por terrorismo, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, quiebra, delitos tributarios y/o aduaneros tipificados en el Art. 175 y siguientes del Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley N° 2492 de 02/08/2003.
- ii. No tenga(n) antecedentes policiales en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico de la Policía Boliviana.
- iii. No estar o haber estado implicado en incidentes que afecten la seguridad en la cadena logística internacional, salvo que como consecuencia de la investigación, se haya demostrado la absolución de responsabilidad.

A efectos del cumplimiento de este requisito se considera como "persona" tanto a personas naturales, empresas unipersonales y personas jurídicas.

En caso de existir más de un representante legal, persona que controla la gestión de la empresa o persona que se encarga de los asuntos contables, tributarios y aduaneros, éste requisito debe ser cumplido por todos ellos.

Se considera como persona con poder de decisión a aquella que controla la gestión de la empresa en todo ámbito. Ej. Gerente general, Gerentes de áreas, etc.

En caso que la persona que cuenta con poder de decisión sobre la gestión de la empresa o la persona que se encarga de los asuntos contables, tributarios y/o aduaneros sea una empresa unipersonal o persona jurídica, este requisito será exigido al representante legal de la empresa.

En caso que el representante legal, socios, accionistas, miembros del directorio, persona que controla la gestión de la empresa, persona que se encarga de los asuntos contables, tributarios y/o aduaneros, sea

O.E.A.  
Luis A. V. N.O.

O.E.A.  
Gerente  
Córdova  
X.N.B.

O.E.A.  
Gerente  
P.

O.E.A.  
M. T. R.

DIRECTOR  
Eduardo P.

DIRECTOR  
Eddy M.  
Choque C.  
A.N.E.

extranjero que no radique en el país, la documentación solicitada en los incisos i), ii) y iii) de este requisito, deberá ser requerida en el país de origen o residencia, legalizado por el consulado de Bolivia en dicho país.

**b) Solvencia financiera:**

- 2.13 No encontrarse en la central de riesgos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- 2.14 Demostrar solvencia financiera de los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado o desde que se obtuvo la certificación OEA, a partir de los Estados Financieros presentados de acuerdo a normativa vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 2.15 No tener pérdidas recurrentes en los últimos tres (3) años de gestión fiscal concluida, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado o desde que se obtuvo la certificación OEA.
- 2.16 No estar involucrado en procesos de quiebra técnica o fraudulenta durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado o desde que se obtuvo la certificación OEA.

**c) Sistema de control de gestión contable, comercial y logística:**

- 2.17 Contar con un sistema informático para realizar registros actualizados, precisos, completos, verificables y accesibles para el control y seguimiento de sus operaciones contables, comerciales y logísticas que posibilite la trazabilidad de sus operaciones de comercio exterior.
- 2.18 Contar con una estructura funcional y orgánica, con funciones específicas por cada área establecida.
- 2.19 Encontrarse debidamente registrado y/o habilitado, así como no contar con procesos ejecutoriados durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado o desde que se obtuvo la certificación OEA, ante organismos de control público vinculados con el comercio exterior, que regulen el ejercicio de la actividad económica para la cual solicita la certificación de Operador Económico Autorizado (SENAVEX, SENASAG, SENARECOM, ABT, FELCN, etc.).

O.E.A.   
 O.E.A.   
 O.E.A.   
 O.E.A.   
 DIRECTOR   
 DIRECTOR

### 3. REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

El solicitante de la certificación de OEA, además de cumplir con los Requisitos Previos señalados precedentemente; deberá cumplir con los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional establecidos en el Anexo I del presente documento por tipo de operador de comercio exterior.

Si, por el modelo de negocio del solicitante, alguno de los requisitos no pudiera ser aplicado, éste podrá implementar distintas medidas para cumplir con los requisitos, siempre y cuando estas medidas alternativas estén orientadas al aseguramiento de la cadena logística, claramente establecido en la documentación correspondiente.

### 4. OBLIGACIONES

El **solicitante** de la certificación de OEA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Revisar las "Aclaraciones y Recomendaciones" a los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, disponibles en el portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace "Operador Económico Autorizado", a efectos del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- b) Proporcionar toda la información y documentación requerida por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, dentro de los plazos establecidos, a efectos de verificar el cumplimiento de los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- c) Permitir y facilitar las visitas de validación, control, renovación u otras, al personal autorizado de la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- d) Designar como mínimo a un representante titular y a otro suplente, como persona de contacto e informar formalmente y de manera inmediata cualquier cambio sobre dichas designaciones a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- e) Ingresar periódicamente al sistema informático, a efecto de verificar la existencia de comunicaciones y notificaciones realizadas por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional y atender oportunamente las mismas.
- f) Comunicar a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional cualquier modificación que afecte el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

OEA  
Aduana Nacional  
19


OEA  
Aduana Nacional  
19

OEA  
Aduana Nacional  
19

OEA  
Aduana Nacional  
19

OEA  
Aduana Nacional  
19

DIRECTORA  
Alicia M. Chonquis C.  
A.N.

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 03

El **Operador Económico Autorizado**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- b) Ante cualquier cambio en las condiciones con las cuales se concedió la certificación de OEA, debe comunicarlo a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional de manera inmediata.
- c) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, sobre cualquier actividad sospechosa y señales de alerta que detecte en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituirse en actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), que afecten la seguridad de la cadena logística internacional, al amparo de la normativa vigente.
- d) Asumir la seguridad de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional, hasta que llegue a destino final, independientemente al INCOTERM utilizado en sus despachos aduaneros.
- e) Hacer uso de la condición de OEA y sus beneficios a partir del día hábil de la notificación con la Resolución Administrativa y el Certificado de OEA que le otorgue dicha condición y dejar de hacerlo cuando concluya, se suspenda o cancele la misma.
- f) Mantener actualizada la información proporcionada al Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional en lo que respecta al OEA.

## 5. BENEFICIOS

El OEA gozará de los beneficios establecidos en el Anexo II del presente documento por tipo de operador de comercio exterior. Los mismos son de carácter intransferible, no podrán cederse bajo ninguna circunstancia y no podrá extenderse a los socios comerciales del OEA, por lo que su uso y aplicación queda restringido a su beneficiario.

## 6. CAUSALES DE SUSPENSIÓN

La certificación de OEA será suspendida por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de requisitos y obligaciones establecidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y en el presente documento.
- b) Acaecimiento de incidente comprobado en el que se vea comprometida la responsabilidad del Operador Económico Autorizado y/o de su socio comercial.

O.E.A.  
Martín  
Villalón  
K.N.S.

O.E.A.  
Gerardo J.  
Cordero A.  
K.N.S.

O.E.A.  
Cristóbal  
Bustamante P.  
K.N.S.

O.E.A.  
Miguel  
Tapias A.  
K.N.S.

DIRECTOR  
Luis  
Méndez P.  
J.A.N.

DIRECTOR  
Pablo M.  
Céspedes C.  
A.N.



**7. CAUSALES DE CANCELACIÓN**

La certificación de OEA será cancelada por las siguientes causales:

- a) No subsanar las acciones requeridas por la Aduana Nacional, cuando las causales de suspensión puedan ser enmendadas.
- b) Si como resultado de la investigación de algún incidente se declare la culpabilidad del Operador Económico Autorizado.
- c) Haber sido suspendido hasta dos (2) veces durante la vigencia de la certificación de OEA.
- d) Haber obtenido la certificación de OEA a través de medios irregulares o fraudulentos debidamente comprobados por autoridades competentes.
- e) Uso indebido de la certificación de OEA y/o los beneficios obtenidos.
- f) Solicitud del Operador Económico Autorizado.

**8. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN**

El Operador Económico Autorizado suspendido o cancelado, no podrá hacer uso de los beneficios establecidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y precisados en el Anexo II del presente documento.

Para subsanar las acciones requeridas por la Aduana Nacional, se tendrá un plazo máximo de seis (6) meses o al vencimiento de la certificación de OEA, el que suceda primero. El plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación con la Resolución Administrativa correspondiente.

En los casos consignados en los incisos a), c) y f) del numeral 7 del Acápito A. Aspectos Generales del presente documento, el OEA cancelado no podrá realizar una nueva solicitud para certificación de OEA durante el período de tres (3) años computables a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación con la Resolución Administrativa correspondiente y en los casos consignados en los incisos b), d) y e) del numeral 7 del Acápito A. Aspectos Generales del presente documento, el OEA ya no podrá realizar una nueva solicitud de certificación de OEA, de manera definitiva.

**9. IMPUGNACIÓN**

Contra el documento que establezca el rechazo, negación, suspensión o cancelación de la certificación de OEA, el afectado podrá hacer uso de los recursos de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

O.E.A.   
 ~~Gerente~~   
 ~~A.A.~~   
 ~~A.S.~~

O.E.A.   
 ~~Gerente~~   
 ~~Gerente~~   
 ~~A.S.~~

O.E.A.   
 ~~Gerente~~   
 ~~Gerente P.~~

O.E.A.   
 ~~M. Y~~   
 ~~T.C.~~   
 ~~A.S.~~

DIRECTORA   
 ~~Juliana L.~~   
 ~~Martina P.~~   
 ~~A.N.~~

DIRECTOR   
 ~~Fredy M.~~   
 ~~Chacua C.~~   
 ~~A.N.~~

## B. SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE OEA

### 1. AUTOEVALUACIÓN DEL SOLICITANTE

#### Solicitante

- a) Para presentar la solicitud para certificación de OEA, previamente el solicitante debe evaluar si cumple con todos los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional establecidos en los numerales 2 y 3 del Acápito A. Aspectos Generales del presente documento, accediendo al portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace Operador Económico Autorizado, opción "Cuestionario de autoevaluación".

### 2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

#### Solicitante

- a) De cumplir los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional (que conste en el Cuestionario de autoevaluación establecido en el Anexo V del presente documento), podrá postularse a la certificación de OEA a través del sistema informático, opción Formulario de solicitud para certificación de OEA, debiendo seleccionar el tipo de operador a postular a la certificación OEA (importador, exportador, agencia despachante, transportador, etc.).
- b) Aquellas empresas que desarrollan actividades de exportación e importación, podrán postularse a la certificación OEA como Exportador e Importador de manera simultánea, debiendo cumplir con los requisitos por cada tipo de operador.
- c) Debe llenar el Formulario de solicitud para certificación de OEA establecido en el Anexo VI del presente documento, proporcionando toda la información requerida a manera de Declaración Jurada, a objeto que la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional conozca el perfil del solicitante.
- d) A efectos del llenado del Formulario de solicitud para certificación de OEA, se debe considerar el "Manual de usuario SIPOEA" disponible en el sistema informático.
- e) Concluido el llenado del Formulario de solicitud para certificación de OEA, debe adjuntar la documentación de respaldo exigida en el Anexo III del presente documento (digitalizada y en formato PDF) por la misma vía de acceso al mencionado Formulario.

O.E.A.  
Jorge  
Luis A.  
A.N.S.

O.E.A.  
Gerardo J.  
Córdova  
A.N.S.

O.E.A.  
Sandra H.  
Villalobos P.  
A.N.

DIRECTORA  
Luzmila I.  
Moraño P.  
A.N.

DIRECTOR  
Rafael M.  
Chavez C.  
A.N.

O.E.A.  
Iván Y.  
Tajama A.  
A.N.S.

f) El sistema generará automáticamente un número de trámite como constancia de la postulación a la certificación OEA.

### 3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

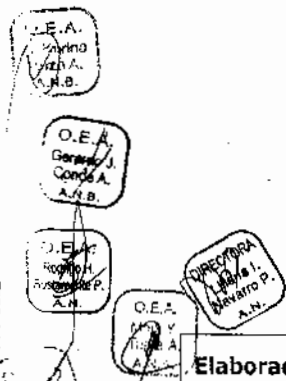
#### Unidad del Programa OEA


- a) A partir del día hábil administrativo siguiente a la asignación del número de trámite, la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar el proceso de verificación del cumplimiento de los Requisitos Previos.
- b) Este proceso se ejecutará según lo establecido en la "Manual de validación de cumplimiento de requisitos del Operador Económico Autorizado", utilizando para el efecto el Formulario de solicitud para certificación de OEA, documentación de respaldo proporcionada por el solicitante y cualquier otra información que se obtenga de terceros que respalde la revisión.

### 4. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SOLICITUD

#### Unidad del Programa OEA

- a) Si como resultado se verificará el cumplimiento de los Requisitos previos, la solicitud para certificación de OEA será aceptada.
- b) En caso que se identificará el incumplimiento de algún Requisito previo, mediante el portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace "Operador Económico Autorizado", opción "Solicitud para certificación de OEA - Resultado de verificación de Requisitos Previos", el solicitante deberá subsanar el mismo en el Formulario para solicitud de certificación de OEA, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación del incumplimiento de algún Requisito Previo.
- c) En caso de remitir el Formulario para solicitud de certificación de OEA con las correcciones realizadas dentro del plazo establecido, la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional realizará nuevamente y por única vez el proceso de verificación del cumplimiento de los Requisitos Previos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la recepción del Formulario para solicitud de certificación OEA con las correcciones realizadas por el solicitante.
- d) Si como resultado de la nueva verificación, se identificará el cumplimiento de los Requisitos Previos, la solicitud para certificación de OEA será aceptada.


  
 O.E.A. Arino Viza A.N.B.  
 O.E.A. Gerardo J. Conde A. A.N.B.  
 O.E.A. Rogelio S. Sotomayor P. A.N.  
 DIRECTORIA Aduana I. Navarro P. A.N.  
 DIRECTOR Esteban M. Choque C. A.N.

	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

- e) Si persiste el incumplimiento en esta nueva revisión o vencido el plazo, de no remitir el Formulario para solicitud de certificado de OEA, se procederá al rechazo de la solicitud, notificando este hecho mediante una providencia al solicitante.

## 5. PRESENTACIÓN DEL PERFIL DE SEGURIDAD

### Solicitante

- a) Cuando la solicitud para certificación de OEA sea aceptada, se habilitará el Perfil de Seguridad en el portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace "Operador Económico Autorizado", opción "Solicitud para certificación de OEA – Perfil de Seguridad", a efectos de descargar el archivo que contiene los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional y completar considerando su modelo de negocio.
- b) A efectos del llenado del Perfil de Seguridad, se debe considerar las "Aclaraciones y Recomendaciones" a los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- c) Una vez proporcionada toda la información requerida a manera de Declaración Jurada, debe remitir a través del portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace "Operador Económico Autorizado", opción "Solicitud para certificación de OEA – Perfil de Seguridad", el archivo que contiene el Perfil de Seguridad del solicitante.
- d) A partir del día hábil administrativo siguiente a la habilitación del Perfil de Seguridad, el solicitante contará con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para cumplir con lo establecido en el inciso anterior y remitir formalmente a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, la documentación de respaldo de forma física o en formato digital (de preferencia en dispositivos de almacenamiento de datos: CD, Pen Drive, DVD, otros), establecida en el Anexo IV del presente documento.
- e) La documentación remitida debe estar organizada considerando las Secciones de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional (Gestión de la seguridad, Seguridad con los socios comerciales, Seguridad física en las instalaciones, etc.), de acuerdo al tipo de operador de comercio exterior a certificar.
- f) Si la remisión de la documentación se la realiza de forma física, debe entregar la misma en una carpeta identificada con el NIT y Nombre o Razón Social del solicitante, con las separaciones respectivas de acuerdo a la

O.E.A.  
Karine  
S. A.  
S.N.B.

O.E.A.  
Gerardo A.  
Cordero A.  
A.N.B.

O.E.A.  
Miguel  
S. A.  
S.N.B.

O.E.A.  
Miguel  
S. A.  
S.N.B.

DIRECTOR  
Miguel  
S. A.  
S.N.B.

DIRECTOR  
Pablo M.  
Cabrera C.  
A.N.B.

organización señalada en el inciso anterior y encontrarse debidamente foliada.

En caso de remitir la documentación en formato digital, el mismo debe ser etiquetado con el NIT y el Nombre o Razón Social del solicitante, creando carpetas independientes y considerando la clasificación señalada en el inciso anterior.

**Unidad del Programa OEA**

- a) De no remitir el Perfil de Seguridad ni los documentos de respaldo o de presentarse lo requerido fuera de plazo, información o documentación incompleta o no relacionada a lo exigido, la solicitud para certificación de OEA será rechazada, notificando este hecho emitiendo una providencia al solicitante.
- b) A efectos de realizar el estudio documental y de campo correspondiente, la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, contará con un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente de vencido el plazo para la revisión del Perfil de Seguridad del solicitante y su correspondiente documentación de respaldo.

**6. VISITA DE VALIDACIÓN**

**Unidad del Programa OEA**

- a) Para la validación del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional de acuerdo al modelo de negocio del solicitante, se coordinará con éste la ejecución de la visita de validación a sus instalaciones reflejado en un Plan de visita.
- b) Para ejecutar la visita de validación el Equipo OEA de la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, se apersonará a las instalaciones del solicitante, a fin de realizar las tareas establecidas en el Plan de visita.
- c) Antes de iniciar la visita de validación, el Equipo OEA llevará a cabo una reunión de inicio con el representante legal, contacto OEA (titular y/o suplente) de la empresa y los responsables de los procesos y/o áreas involucradas, dejando plena constancia del hecho, a través de la lectura del Acta de inicio de visita.
- d) En la visita de validación a las instalaciones del solicitante, se verificará el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, de acuerdo al modelo de negocio del solicitante. Para el efecto el solicitante, a través del responsable del proceso, debe sustentar el

O.E.A.  
C. Cortés  
A. A.  
A.N.B.

O.E.A.  
C. Cortés  
A. A.  
A.N.B.

O.E.A.  
C. Cortés  
A. A.  
A.N.B.

DIRECTORA  
A. Ulloa  
M. H. P.

DIRECTOR  
F. M.  
C. C.

cumplimiento de cada requisito, proporcionando al Equipo OEA la evidencia correspondiente (actas, reportes, formularios, capturas de pantalla, etc.).

- e) Concluida la visita de validación, en presencia de las mismas personas con las cuales se llevó a cabo la reunión inicial, el Equipo OEA, dará a conocer los resultados obtenidos de la visita, realizando las aclaraciones pertinentes si corresponde, a efectos de dejar plena constancia del acto realizado y finalizado, utilizando para el efecto un Acta de cierre de visita.
- f) Cuando las circunstancias impidan la presencia del representante legal en la apertura y/o cierre de la visita de validación, deben estar presentes mínimamente los responsables de los procesos y/o áreas involucradas (o personal designado) y el contacto OEA (titular y/o suplente) de la empresa.
- g) En caso que la empresa cuente con consultores que participaron en la preparación para el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística, los mismos no deben estar presentes en las reuniones de apertura y cierre, así como en el desarrollo de la visita de validación, a efectos que el Equipo OEA valide el cumplimiento de los Requisitos con los responsables de los procesos de la empresa, para confirmar el grado de involucramiento del solicitante en las medidas de seguridad establecidas.

## 7. RESULTADOS DE LA VISITA DE VALIDACIÓN

### Unidad del Programa OEA

- a) En el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la conclusión de la visita de validación reflejada en el Acta de cierre de visita, se comunicará los resultados de la visita de validación, detallando las observaciones identificadas y las acciones requeridas.
- b) En caso de cumplir con los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, se otorgará la certificación de OEA como se establece en el punto 9. Otorgación o negación de la certificación OEA del presente documento.

## 8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

### Solicitante

- a) Si como resultado de la visita de validación, el Equipo OEA identifica observaciones al cumplimiento a los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, se habilitará en el sistema informático el

O.E.A.  
L. Román  
A. B.

O.E.A.  
Gonzalo J.  
Córdova A.


O.E.A.  
Rafael H.  
Pusturich P.

O.E.A.  
Marta  
Tapia

DIRECTORA  
Cristina I.  
Navarro P.  
A.N.

DIRECTOR  
Francisco M.  
Cabrera C.  
A.N.



	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

- b) La visita de validación y/o revisión documental (según corresponda), así como la comunicación de los resultados de validación de la ejecución de las acciones requeridas para el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, serán realizadas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación formal de la ejecución de todas las acciones requeridas, lo cual implicará la suspensión de los plazos para la conclusión del proceso de certificación de OEA.
- c) En caso de verificar la ejecución de las acciones requeridas para el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, se procederá a otorgar la certificación de OEA.
- d) En caso de persistir las observaciones al cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, se procederá a negar la certificación de OEA.

## 9. OTORGACIÓN O NEGACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA

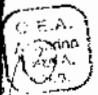
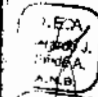
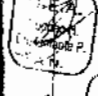
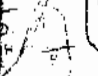
### Aduana Nacional


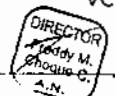
- a) Mediante Resolución Administrativa se dará a conocer la decisión adoptada, otorgando o negando la certificación de OEA.
- b) La Resolución Administrativa será elaborada, emitida y notificada en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de resultados de la visita de validación o de los resultados de validación de la ejecución de acciones requeridas (según corresponda).
- c) En caso de otorgación de la certificación de OEA, a partir de la notificación de la Resolución Administrativa, se harán efectivos los beneficios establecidos en el Anexo II del presente documento por tipo de operador de comercio exterior.

### C. VISITAS DE CONTROL DEL OEA


#### Unidad del Programa OEA

- a) Durante la vigencia de la certificación de OEA, con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones establecidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y en el presente documento, o a requerimiento específico del OEA, se podrán realizar visitas de control a las instalaciones del OEA, mínimamente dos (2) veces durante la vigencia de la certificación de OEA.



	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

- b) Para tal efecto, se comunicará formalmente al OEA, la fecha y hora de visita en la cual se hará presente el Equipo OEA.
- c) La visita de validación para el control, se llevará a cabo conforme lo establecido en los numerales 6 y 7 del Acápite B. Solicitud para certificación de OEA del presente documento.
- d) De identificarse algún incumplimiento de requisitos y obligaciones que amerite la suspensión de la certificación OEA, se sujetará a lo establecido en el Acápite E. Suspensión y cancelación de certificación de OEA del presente documento.

#### **D. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA**

##### **Operador Económico Autorizado**

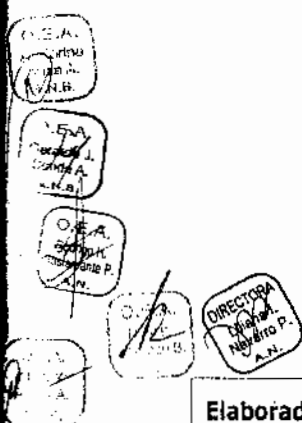
- a) El OEA podrá realizar la renovación de la certificación de OEA, a partir de los seis (6) meses anteriores a su vencimiento, para lo cual se llevará adelante el proceso de certificación descrito en el Acápite B. Solicitud para la certificación de OEA del presente documento, siempre y cuando éste no se encuentre suspendido o cancelado.
- b) El OEA podrá prescindir de la presentación de determinada documentación para verificar el cumplimiento de los Requisitos Previos y/o Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, hecho a ser comunicado formalmente al OEA por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- c) Vencida la vigencia de la certificación de OEA, de no haberse procedido con la renovación de la certificación de OEA, el Operador Económico Autorizado perderá automáticamente dicha certificación y los consiguientes beneficios.

#### **E. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA**

##### **1. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**

##### **Unidad del Programa OEA**

- a) Cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna de las causales de suspensión, se comunicará al OEA los hechos, requiriendo la presentación de descargos.
- c) En caso de no recepcionar descargos en el plazo establecido, se procederá a la suspensión de la certificación OEA, para lo cual emitirá y notificará la


  
 OEA A.
   
 OEA A.
   
 OEA A.
   
 DIRECTORA
   
 DIRECTOR

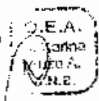






**Aduana Nacional**

- a) De acuerdo a los resultados obtenidos de la evaluación de las acciones requeridas, se emitirá y notificará Resolución Administrativa que deja sin efecto la suspensión y el consiguiente restablecimiento de los beneficios, caso contrario, se procede a la cancelación de la certificación conforme a la causal prevista en el inciso a) del numeral 7 Causales de cancelación del Acápite A. del presente documento.
- b) La Administración Aduanera cancelará de oficio la certificación, por incurrir en una o más causales previstas en los incisos b), c) y d) del numeral 7 Causales de cancelación del Acápite A. del presente documento, mediante la notificación de la resolución correspondiente.
- c) En caso que el OEA solicite la cancelación de la certificación, se emitirá y notificará la resolución dentro de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente de presentada la solicitud.

**VI. REGISTROS**

- Registro de solicitudes para certificación de OEA.
- Registro de providencia de rechazo para solicitud de certificación OEA.
- Registro de formulario de seguimiento a recomendaciones.
- Registro de Resoluciones de otorgamiento o negación, suspensión o cancelación de la certificación de OEA.

**VII. FLUJOGRAMAS**

**OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA**

Solicitante	Unidad del Programa OEA	Aduana Nacional	Descripción de la Operación
<pre> graph TD     INICIO([INICIO]) --&gt; 1[1]     1 --&gt; 2[2]     2 --&gt; 3[3]     3 --&gt; 4[4]     4 --&gt; Final[ ]             </pre>			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para presentar la solicitud para certificación de OEA, previamente el solicitante debe evaluar si cumple con todos los Requisitos previos y los Requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional establecidos en los numerales 2 y 3 del acápite A. Aspectos Generales del presente documento, accediendo al portal web de la Aduana Nacional (<a href="http://www.aduana.gob.bo">www.aduana.gob.bo</a>), enlace "Operador Económico Autorizado", opción "Cuestionario de autoevaluación".</li> <li>2. El solicitante para postularse debe acceder al sistema informático, opción Formulario de solicitud para certificación de OEA, debiendo seleccionar el tipo de operador a postular a la certificación OEA (importador, exportador, agencia despachante, transportador, etc.).</li> <li>3. El solicitante debe llenar el Formulario de solicitud para certificación de OEA, proporcionando toda la información requerida a manera de Declaración Jurada.</li> <li>4. Concluido el llenado del Formulario de solicitud para certificación de OEA, debe adjuntar la documentación de respaldo exigida (digitalizada y en formato PDF) y proceder a su remisión por la</li> </ol>

DIRECTOR  
Fredy M. Choque G.  
A.N.

O.E.A.  
Gerente  
Juan A. ...  
A.N.

O.E.A.  
Gerente  
Cecilia ...  
A.N.

O.E.A.  
Gerente  
...  
A.N.

O.E.A.  
Gerente  
...  
A.N.

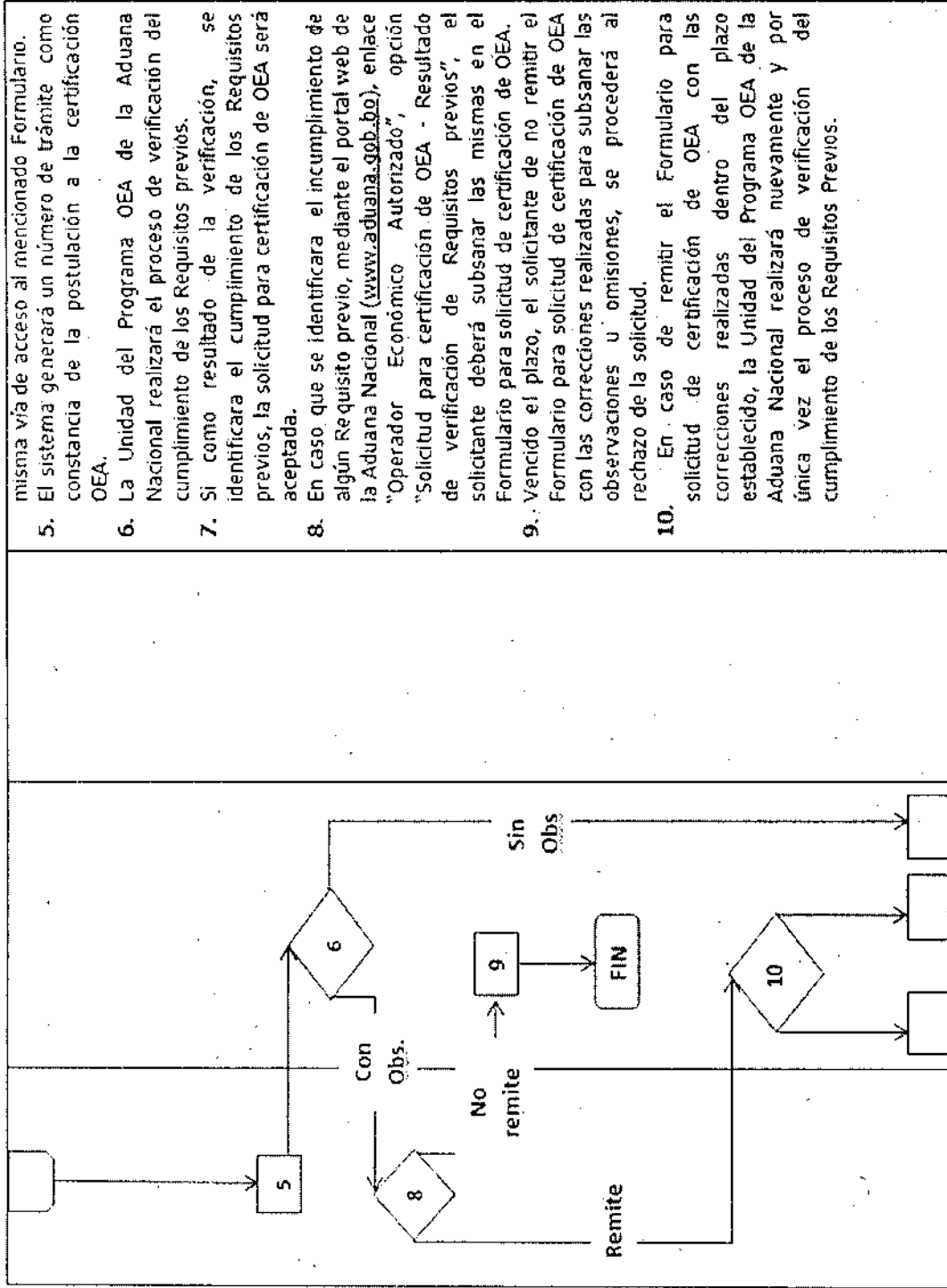


Aduana Nacional

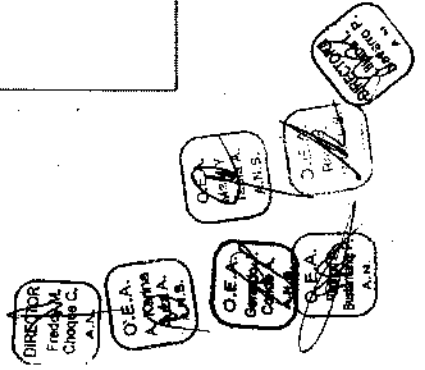
# MANUAL PARA LA CERTIFICACION DE OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO

Código: UPOEA-MC

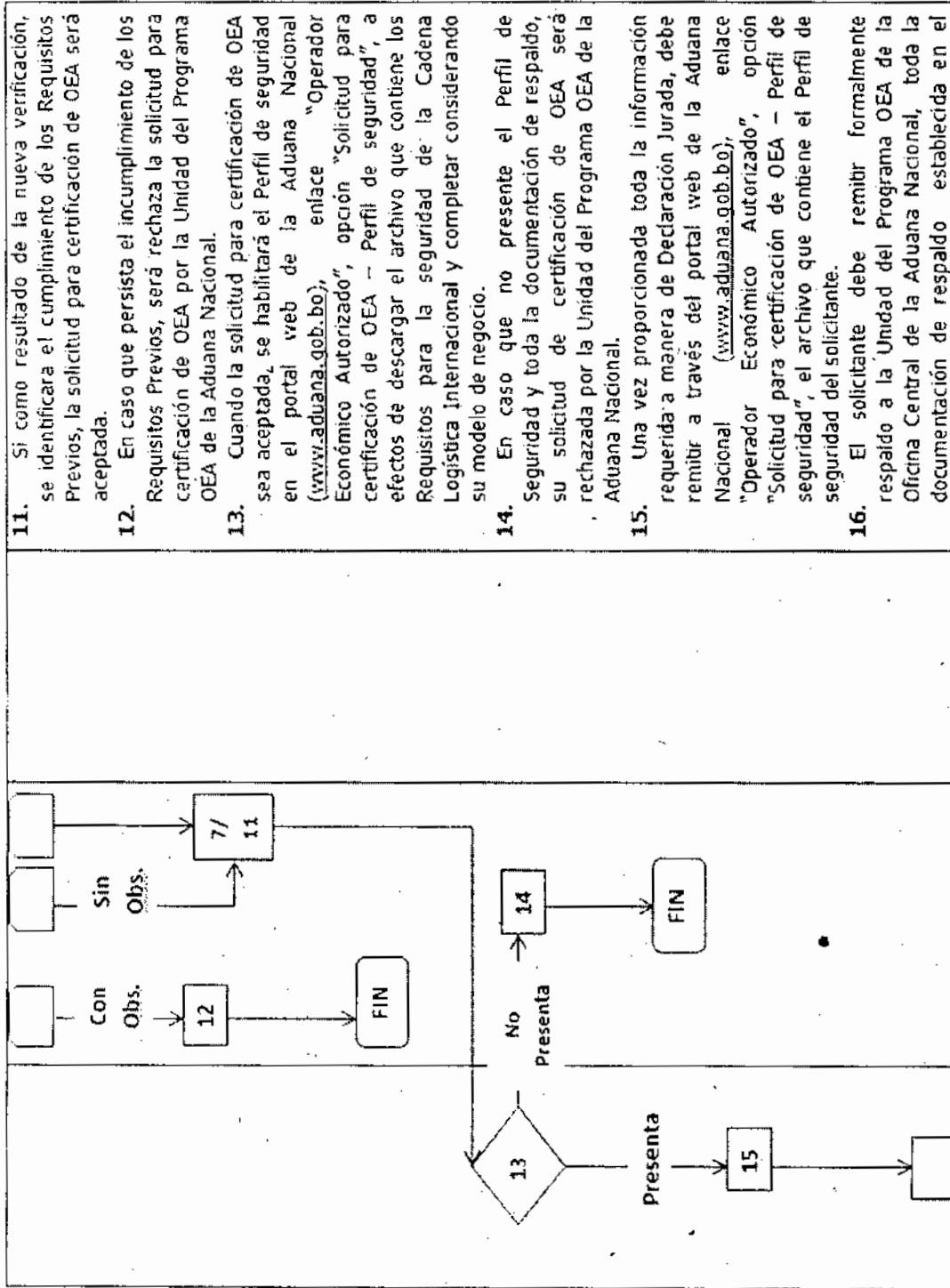
Versión Nº 03



- misma vía de acceso al mencionado Formulario.  
El sistema generará un número de trámite como constancia de la postulación a la certificación OEA.
- La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional realizará el proceso de verificación del cumplimiento de los Requisitos previos.
  - Si como resultado de la verificación, se identificara el cumplimiento de los Requisitos previos, la solicitud para certificación de OEA será aceptada.
  - En caso que se identificara el incumplimiento de algún Requisito previo, mediante el portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace "Operador Económico Autorizado", opción "Solicitud para certificación de OEA - Resultado de verificación de Requisitos previos", el solicitante deberá subsanar las mismas en el Formulario para solicitud de certificación de OEA.
  - Vencido el plazo, el solicitante de no remitir el Formulario para solicitud de certificación de OEA con las correcciones realizadas para subsanar las observaciones u omisiones, se procederá al rechazo de la solicitud.
  - En caso de remitir el Formulario para solicitud de certificación de OEA con las correcciones realizadas dentro del plazo establecido, la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional realizará nuevamente y por única vez el proceso de verificación del cumplimiento de los Requisitos Previos.



**Aduana Nacional**



11. Si como resultado de la nueva verificación, se identificara el cumplimiento de los Requisitos Previos, la solicitud para certificación de OEA será aceptada.
12. En caso que persista el incumplimiento de los Requisitos Previos, será rechazada la solicitud para certificación de OEA por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
13. Cuando la solicitud para certificación de OEA sea aceptada, se habilitará el Perfil de seguridad en el portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace "Operador Económico Autorizado", opción "Solicitud para certificación de OEA - Perfil de seguridad", a efectos de descargar el archivo que contiene los Requisitos para la seguridad de la Cadena Logística Internacional y completar considerando su modelo de negocio.
14. En caso que no presente el Perfil de Seguridad y toda la documentación de respaldo, su solicitud de certificación de OEA será rechazada por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
15. Una vez proporcionada toda la información requerida a manera de Declaración Jurada, debe remitir a través del portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace "Operador Económico Autorizado", opción "Solicitud para certificación de OEA - Perfil de seguridad", el archivo que contiene el Perfil de seguridad del solicitante.
16. El solicitante debe remitir formalmente respaldo a la Unidad del Programa OEA de la Oficina Central de la Aduana Nacional, toda la documentación de respaldo establecida en el

DIRECTOR  
 Freddy M. Choque C.  
 A.N.

O.E.A.  
 Director  
 Freddy M. Choque C.  
 A.N.

O.E.A.  
 Director  
 Freddy M. Choque C.  
 A.N.

O.E.A.  
 Director  
 Freddy M. Choque C.  
 A.N.

O.E.A.  
 Director  
 Freddy M. Choque C.  
 A.N.

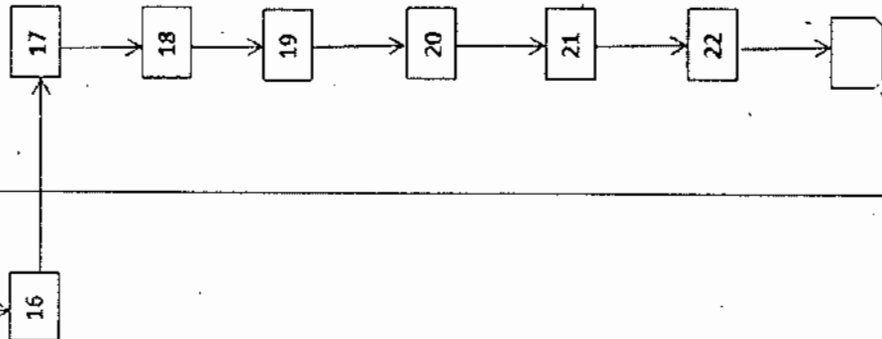


Aduana Nacional

# MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Código: UPOEA-MC  
Versión Nº 03

<p>Anexo IV del presente documento, de forma física o en formato digital.</p>			<p>17. La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional realizará el estudio documental de la información proporcionada por el solicitante.</p>
<p>18. A efectos de realizar el estudio de campo, La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, coordinará con el solicitante con la ejecución de la visita de validación a sus instalaciones reflejado en el Plan de visita.</p>			<p>19. La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, se apersonará a las instalaciones del solicitante, a fin de ejecutar las tareas establecidas en el Plan de visita.</p>
<p>19. La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, se apersonará a las instalaciones del solicitante, a fin de ejecutar las tareas establecidas en el Plan de visita.</p>			<p>20. La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, llevará a cabo una reunión de inicio con el representante legal, contacto OEA (titular y/o suplente) de la empresa y los responsables de los procesos y/o áreas involucradas, dejando plena constancia del hecho, a través de la lectura del Acta de inicio de visita.</p>
<p>21. La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, en la visita de validación verificará el cumplimiento de los Requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional.</p>			<p>22. Concluida la visita de validación, en presencia de las mismas personas con los cuales se llevó a cabo una reunión inicial, el Equipo OEA dará a conocer de manera general los resultados obtenidos de la visita, realizando las aclaraciones pertinentes si corresponde, a efectos de dejar plena constancia del acto realizado y finalizado, utilizando para el efecto un Acta de cierre de visita.</p>



DIRECTOR  
 Freddy M.  
 Trujillo C.  
 A.N.

O.E.A.  
 Ximenes  
 UPOEA  
 A.N.S.

O.E.A.  
 Gonzalez  
 UPOEA  
 A.N.

O.E.A.  
 Mery  
 UPOEA  
 A.N.

O.E.A.  
 Pineda  
 UPOEA  
 A.N.

O.E.A.  
 Buitrago  
 UPOEA  
 A.N.

O.E.A.  
 Torres  
 UPOEA  
 A.N.

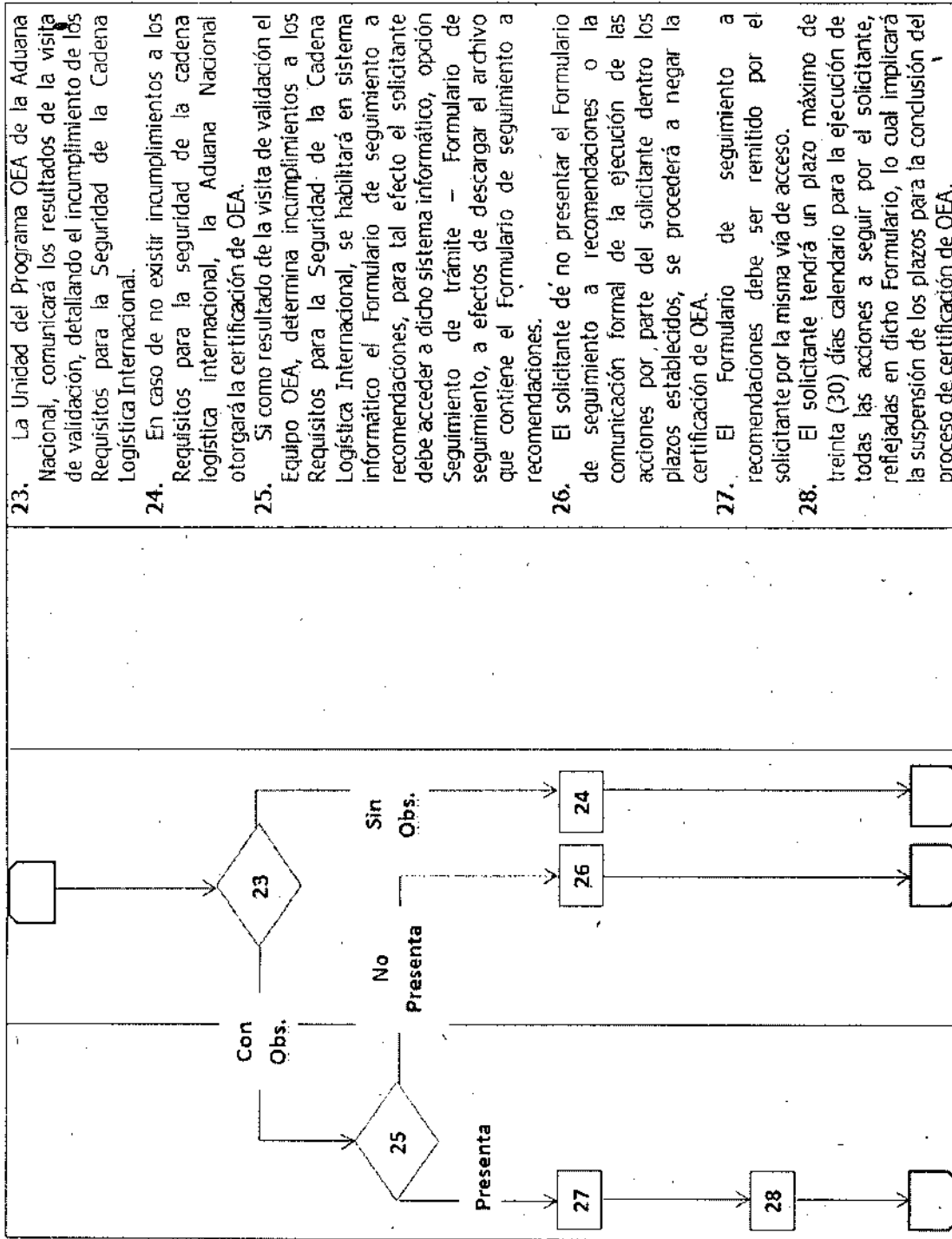


Aduana Nacional

# MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Código: UPOEA-MC

Versión Nº 03



23. La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, comunicará los resultados de la visita de validación, detallando el incumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

24. En caso de no existir incumplimientos a los Requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional, la Aduana Nacional otorgará la certificación de OEA.

25. Si como resultado de la visita de validación el Equipo OEA, determina incumplimientos a los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, se habilitará en sistema informático el Formulario de seguimiento a recomendaciones, para tal efecto el solicitante debe acceder a dicho sistema informático, opción Seguimiento de trámite - Formulario de seguimiento, a efectos de descargar el archivo que contiene el Formulario de seguimiento a recomendaciones.

26. El solicitante de no presentar el Formulario de seguimiento a recomendaciones o la comunicación formal de la ejecución de las acciones por parte del solicitante dentro los plazos establecidos, se procederá a negar la certificación de OEA.

27. El Formulario de seguimiento a recomendaciones debe ser remitido por el solicitante por la misma vía de acceso.

28. El solicitante tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la ejecución de todas las acciones a seguir por el solicitante, reflejadas en dicho Formulario, lo cual implicará la suspensión de los plazos para la conclusión del proceso de certificación de OEA.







Aduana Nacional

# MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Código: UPOEA-MC

Versión N° 03

## VISITAS DE CONTROL

Operador Económico Autorizado	Unidad del Programa OEA	Descripción de la Operación
<pre> graph TD     INICIO[INICIO] --&gt; 1((1))     1 --&gt; 2[2]     2 --&gt; 3[3]     3 --&gt; 4[4]     4 --&gt; FIN[FIN]           </pre>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procedimiento de Certificación.</li> <li>2. La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional comunicará formalmente al OEA, la fecha y hora de visita en la cual se hará presente el Equipo OEA.</li> <li>3. La visita de validación para el control, se llevará a cabo conforme lo establecido en el presente documento.</li> <li>4. De encontrarse algún incumplimiento que amerite la suspensión o cancelación, se sujetará a lo establecido en el acápite E. Suspensión y cancelación de certificación de OEA del presente documento.</li> </ol>

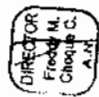

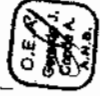
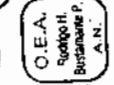



Elaborado por: UPOEA

Página 28 de 64

Fecha: 30/11/2017

**RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA**

Operador Económico Autorizado	Aduana Nacional	Descripción de la Operación
<pre> graph TD     INICIO[INICIO] --&gt; 1((1))     1 --&gt; 2[2]     2 --&gt; 3[3]     3 --&gt; FIN[FIN]           </pre>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procedimiento de Certificación.</li> <li>2. La solicitud de renovación de la certificación de OEA deberá ser presentada por el solicitante de manera formal a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.</li> <li>3. Se llevará adelante el proceso de certificación descrito en el acápite B. Solicitud para la certificación de OEA del presente documento, siempre y cuando éste no se encuentre suspendido o cancelado.</li> </ol>

Aduana Nacional

**SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA**

Operador Económico Autorizado	Unidad del Programa OEA	Aduana Nacional	Descripción de la Operación
<pre> graph TD     INICIO[INICIO] --&gt; 1((1))     1 --&gt; 2{2}     2 -- Presenta --&gt; 4[4]     2 -- No presenta --&gt; 3[3]     4 --&gt; 5[5]     5 --&gt; 6[6]     3 --&gt; FIN[FIN]     6 --&gt; Empty[ ]             </pre>			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procedimiento de Certificación.</li> <li>2. Cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna de las causales de suspensión de la certificación de OEA, se hará conocer al OEA de manera formal los hechos, requiriendo la presentación de descargos.</li> <li>3. En caso de no recepcionar descargos en el plazo establecido, se procederá a la suspensión de la certificación OEA para lo cual se emitirá y notificará la Resolución correspondiente.</li> <li>4. El OEA debe remitir formalmente los descargos que considere necesarios para desvirtuar las causales de suspensión.</li> <li>5. En caso de corresponder, se coordinará con la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, una visita a las instalaciones para verificar la inexistencia o regularización de incumplimiento(s).</li> <li>6. La Unidad del Programa OEA realizará la visita de validación a las instalaciones de la empresa (solo en caso de ser necesario) y/o revisión</li> </ol>

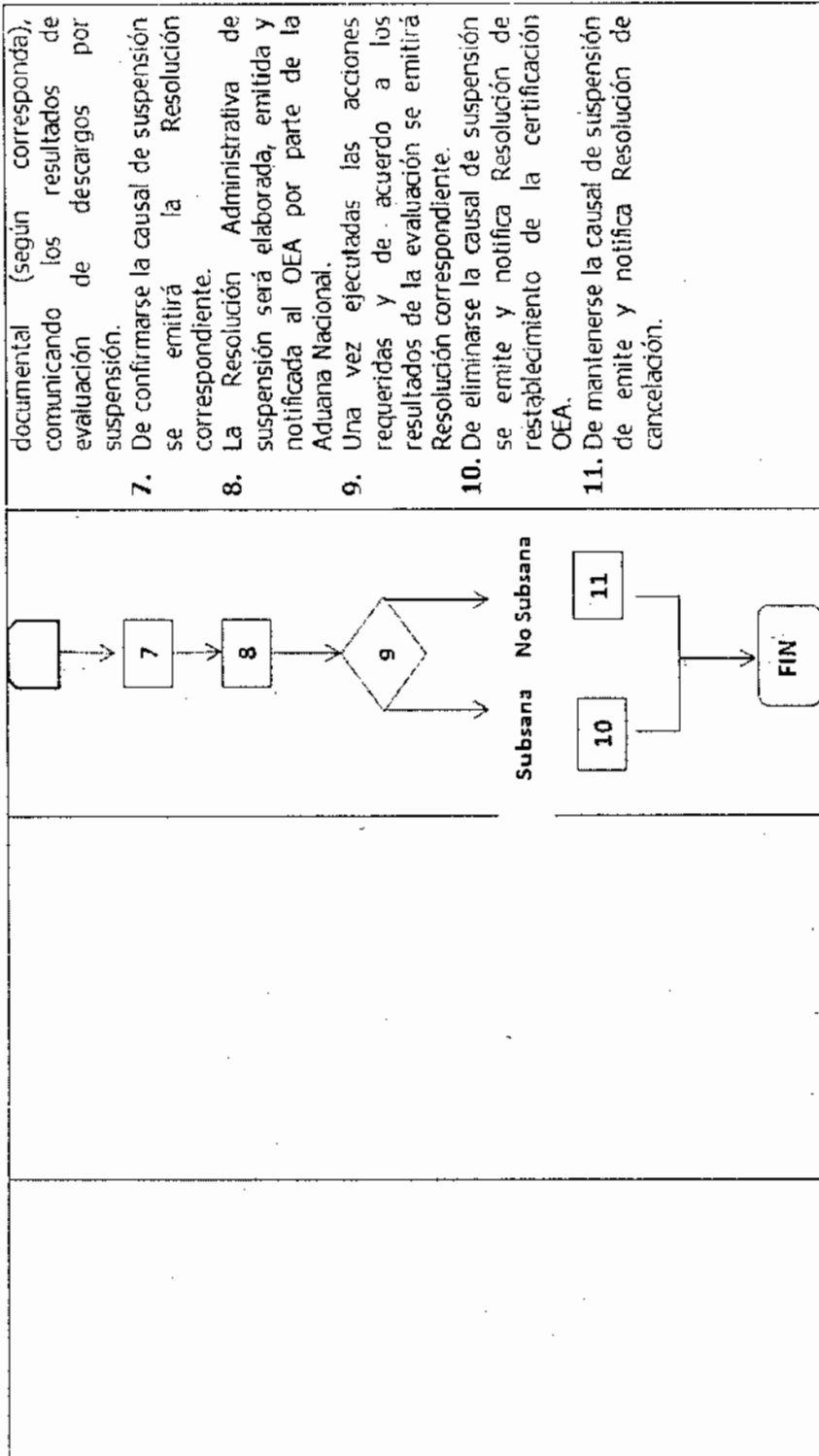


Aduana Nacional

# MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Código: UPOEA-MC

Versión Nº 03



DIRECTOR  
Eduardo M.  
Choque C.  
A.N.

O.E.A.  
C. Torres  
P. Soria  
M.A.B.

O.E.A.  
C. Torres  
P. Soria  
M.A.B.

O.E.A.  
C. Torres  
P. Soria  
M.A.B.

Elaborado por: UPOEA

Página 31 de 64

Fecha: 30/11/2017

### VIII. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

**Acción preventiva:** Acción tomada por la empresa para eliminar la causa de una potencial situación no deseable relacionada con la seguridad de la cadena logística internacional.

**Acción de mejora:** Acción tomada por la empresa para optimizar la seguridad de la cadena logística internacional

**Acción correctiva:** Acción tomada por la empresa para eliminar la causa de una situación no deseable relacionada con la seguridad de la cadena logística internacional.

**Acción requerida:** Acción solicitada a la empresa para lograr el cumplimiento de un requisito.

**Aceptación de solicitud:** Acto mediante el cual se admite la solicitud para certificación de OEA, ante el cumplimiento de los Requisitos Previos establecidos en el presente documento.

**Acta de inicio de visita:** Documento en el cual se comunicará al solicitante y a los principales responsables de las áreas y/o procesos, información general antes de empezar con la visita a las instalaciones de la empresa. Este documento tiene el objeto de dejar plena constancia del acto a realizarse.

**Acta de cierre de visita:** Documento en el cual se comunicará al solicitante y a los principales responsables de las áreas y/o procesos (al finalizar la visita a las instalaciones de la empresa), los resultados obtenidos de la visita en términos generales. Este documento tiene el objeto de dejar plena constancia del acto realizado y finalizado.

**Actividad económica:** Entendido como todos los procesos que tienen lugar para la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir necesidades y deseos en una sociedad en particular.

**Alta Dirección:** Persona o grupo de personas que dirige y controla una organización al más alto nivel.

**Áreas críticas:** Considerando el modelo de negocio del solicitante, corresponde a las áreas donde se realizan los procesos relacionados a la mercancía (almacenamiento, manejo de carga, información, custodia y otras áreas al interior de las instalaciones establecidas en la identificación y evaluación integral de riesgos de su cadena logística internacional frente a actividades ilícitas y conductas delictivas, en base a los criterios mínimos de seguridad del OEA.)

U.P.A.  
DIRECCIÓN  
Ejecutivo  
Clerin A.  
A.N.


U.P.A.  
DIRECCIÓN  
Ejecutivo  
Clerin A.  
A.N.

U.P.A.  
DIRECCIÓN  
Ejecutivo  
Clerin A.  
A.N.

DIRECTOR  
Luis I.  
Cavero P.  
A.N.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Choque C.  
A.N.



 <b>Aduana Nacional</b>	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

**Dispositivo y/o mecanismo de cierre:** Aparato o mecanismo que desarrolla acciones de cierre. Su nombre está vinculado a que dicho artificio está dispuesto para cumplir con su objetivo.

**Destino Final:** Entiéndase como el lugar de entrega de mercancía cuando su envío tiene definido un cliente, o en su caso cuando el envío de mercancía se lo realiza a un almacén en libre consignación.

**Embalaje:** Tiene la funcionalidad de proteger el producto o conjunto de productos, durante todas las operaciones de traslado, transporte y manejo; de manera que lleguen a manos del destinatario sin que se hayan deteriorado o desperdiciado, desde que salieron de las instalaciones en que se realizó la producción o acondicionamiento.

**Empaque:** Es un sistema en el cual los productos son acomodados para su traslado del sitio de producción al sitio de consumo sin que sufran daño.

**Envase:** Es el recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la función de envasarlo y protegerlo.

**Estudio documental:** Revisión de toda la documentación que presente el solicitante y la relevada por diferentes fuentes, a efectos de analizar al solicitante y contar con el debido conocimiento para validar con objetividad el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

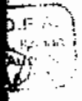


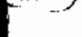

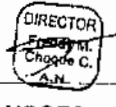
**Estudio de campo:** Revisión del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional en la visita de validación en instalaciones de la empresa.

**Equipo OEA:** Funcionarios de la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional los cuales realizarán el proceso de revisión y validación a la solicitud para certificación de OEA.


**Etapas críticas:** Etapas por las que pasa la mercancía del solicitante desde el ingreso de materia prima, proceso productivo, envase, empaque, embalaje, almacenamiento, carguío y transporte hasta destino final, identificando aquellas que sean críticas establecidas en la identificación y evaluación integral de riesgos de su cadena logística internacional.

**Fortaleza:** Resultado de una validación cuyo cumplimiento supera las expectativas establecidas en un requisito establecido en el Programa OEA.

**Habitualmente:** A efectos de evaluar el Requisito previo Nro. 4, se entiende como la práctica de las operaciones relacionadas a la actividad económica realizada por el solicitante como mínimo de tres (3) operaciones en un año.



	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

**Identificación y evaluación integral de riesgo:** Se refiere al uso de la información disponible en la empresa, para poder determinar la existencia de posibles amenazas y riesgos, sus causas, la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias. Debe realizarse aplicando un método cuantitativo y plasmarse en un procedimiento documentado y verificable.

**Incidente:** Acción u omisión cometida por el OEA que vaya en contra de la normativa aduanera, tributaria o penal que comprometa las operaciones del negocio y/o afecte la seguridad de la cadena logística internacional.

**Medio de transporte:** Cualquier medio que permita el transporte de mercancías mediante tracción propia o autopropulsión.

**Mejora continua:** Proceso recurrente de optimización de la seguridad para cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento y mejorar el funcionamiento de la seguridad.

**Modelo de negocio:** Naturaleza y características de tipo de actividad económica que desarrolla la empresa.

**Negación de la certificación de OEA:** Acto mediante el cual la Aduana Nacional niega la categoría de OEA, la cual debe ser notificada mediante Resolución Administrativa.





**Observación:** Situación que manifiesta el incumplimiento de un requisito.

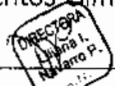

**Operador Económico Autorizado (OEA):** Es aquel Operador de Comercio Exterior que forma parte de la cadena logística internacional cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones, que garantizan que sus operaciones son seguras y confiables.


**Otorgación de la certificación de OEA:** Acto mediante el cual la Aduana Nacional concede la categoría de OEA, la cual debe ser autorizada mediante Resolución Administrativa.

**Plan de visita:** Documento en el cual se comunicará al solicitante la fecha y hora en la cual se hará presente el Equipo OEA en las instalaciones de la empresa, así como los nombres de los miembros del Equipo OEA.

**Plan de contingencia:** Plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta de forma diferente a como fue planificado y que afecte el desarrollo de las operaciones en la cadena logística internacional del Operador de Comercio Exterior (accidentes de tránsito, bloqueos, convulsiones sociales, derrumbes, cierre de aduanas, eventos climatológicos, problemas de comunicación y transporte, otros).

	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 03

**Procedimiento documentado y verificable:** Documento existente, debidamente escrito, aprobado, publicado, difundido y aplicado adecuadamente en la empresa.

**Programas y planes:** Medios a través de los cuales se alcanzan objetivos y metas.

**Perfil de la empresa:** Aspectos que reflejan la organización, administración, operativa y otros aspectos relacionados al solicitante.

**Perfil de Seguridad:** Cumplimiento de Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional de acuerdo al modelo de negocio del solicitante.

**Personal crítico:** Personal de la empresa solicitante que ocupa cargos críticos y son considerados en su identificación y evaluación integral de riesgos.

**Rechazo de solicitud:** Acto mediante el cual no se admite la solicitud de certificación de OEA, ante el incumplimiento de los Requisitos Previos establecidos en el presente documento.

**Recursos informáticos:** son todos aquellos componentes de Hardware y programas (Software) que son necesarios para el buen funcionamiento y la optimización del trabajo con computadoras y periféricos (impresoras, escáners, cámaras, etc.), tanto a nivel individual, como colectivo u organizativo, sin dejar de lado el buen funcionamiento de los mismos. Un recurso informático también puede tratarse de un archivo compartido en otra computadora dentro de la red, un servicio que se desea consumir, una impresora a través de la cual se quiere imprimir un documento, información, espacio en disco duro, tiempo de procesamiento, etc.

**Red:** Sistema de comunicación que se da entre distintos equipos para poder realizar una comunicación eficiente, rápida y precisa, para la transmisión de datos de un ordenador a otro, realizando un intercambio de información (conjunto ordenado de datos) y compartiendo también recursos disponibles en el equipo, sin importar la localización física de los distintos dispositivos. A través de una red se pueden ejecutar procesos en otro ordenador o acceder a sus ficheros, enviar mensajes, compartir programas.

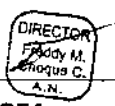
**Red de comunicación:** Es la comunicación dentro de una red informática la cual está compuesta de dispositivos interconectados entre sí a través de un medio, que a través de un proceso en el que existen dos roles emisor y receptor, van asumiendo y alternando en distintos instantes de tiempo, intercambiando información y compartiendo recursos.


**Renovación de certificación de OEA:** Proceso de obtención de la certificación de OEA, concluido el plazo de vigencia del mismo.









	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

**Requisitos Previos:** Son las exigencias establecidas por la Aduana Nacional que el solicitante debe previamente cumplir a efectos de admitir la solicitud de certificación OEA.

**Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional:** Son las exigencias establecidas por la Aduana Nacional para poder obtener la certificación de OEA.

**Resolución:** Es el acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud otorgando, negando, suspendiendo o cancelando la certificación de OEA.

**Sistema contable:** Conjunto de elementos que registran la información financiera y las interrelaciones de estos datos. Esta estructura, por sus características, contribuye a la toma de decisiones en el ámbito de la gerencia, el mismo debe registrar y controlar las operaciones aduaneras, comerciales y financieras del OEA.

**Sistema informático:** Conjunto de elementos que hacen posible el tratamiento automático de la información. De acuerdo a la Organización Internacional de Normalización (ISO), el sistema informático es el sistema compuesto de hardware, software y personal informático que realiza funciones de entrada, proceso, almacenamiento, salida y control con el fin de llevar a cabo una secuencia de operaciones con datos.

**Socio comercial:** Todos los terceros con los cuales el solicitante de la certificación de OEA se encuentra vinculado dentro de su cadena logística internacional (transporte, almacén, agencia despachante, proveedores de material de empaque, envase y/o embalaje, etc.) cuya acción repercute en la seguridad de la cadena logística. Incluye clientes y proveedores de servicios por contrato (vigilancia, limpieza, mantenimiento, etc.).

**Socio comercial crítico:** Todos los terceros con los cuales el solicitante de la certificación de OEA se encuentra vinculado dentro de su cadena logística internacional, incluyendo clientes y proveedores de servicios por contrato y se establezcan en su identificación y evaluación integral de riesgos.

**Solicitante:** Se entiende a la persona natural o jurídica que presenta de forma voluntaria una solicitud para obtener la certificación de OEA, en su calidad de propietario, representante legal o mandatario de la empresa.

**Suspensión de certificación de OEA:** Es el acto mediante el cual la Aduana Nacional interrumpe temporalmente los beneficios al OEA, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente documento.

**Unidad del Programa OEA:** Es la Unidad del OEA, asignada por la Aduana Nacional, encargada de la aplicación del presente documento.

OEA  
Unidad  
A.N.

OEA  
Unidad  
A.N.

OEA  
Unidad  
A.N.

DIRECTOR  
Pedro M. Chacón C.  
A.N.

DIRECTOR  
Pedro M. Chacón C.  
A.N.

**Unidad de Transporte:** Se entiende como aquel utilizado para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia. Ej. contenedores, remolques, vagones o plataformas de ferrocarril, paletas, etc.

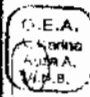
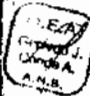





**Validación:** Es la comprobación a través de evidencia objetiva del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento, a efectos de obtener la certificación de OEA. Esta validación sólo será realizada por los funcionarios designados de la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.

**Vehículo:** Medio de locomoción que permite el traslado de personas o cosas, de un lugar a otro. Cuando se traslada animales o mercancías es llamado vehículo de transporte, como por ejemplo: Tren, automóvil, camión, carro, barco, avión, bicicleta, motocicleta, entre otros.

**Visita de control:** Es la visita efectuada periódicamente a las instalaciones de la empresa del OEA, a efectos de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente documento.

**Visita de validación:** Es la visita efectuada por el Equipo OEA designado a las instalaciones del solicitante, a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente documento.

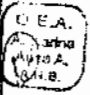

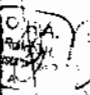

**Visitantes:** Se consideran como tales a los proveedores, contratistas, clientes, personal de limpieza, personal de correspondencia, entre otros, los cuales pueden acceder a las instalaciones de la empresa como tal.


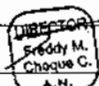








**IX. ANEXOS**

**ANEXO I  
REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL**

Nº	Requisito	Exportador	Importador	Agencia Desarrolladora	Transportador	Consolidador y Desconsolidador
<b>GESTIÓN DE LA SEGURIDAD</b>						
<b>1</b>	<b>POLÍTICA(S) DE SEGURIDAD</b>					
1.1	Debe tener una política(s) de seguridad de la cadena logística internacional debidamente documentada, implementada, conocida y entendida, que contemple la detección, reconocimiento y prevención de actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros) en base a los criterios mínimos de seguridad.	X	X	X	X	X
1.2	Debe establecer y documentar objetivos, programas, planes, metas e indicadores, que garanticen el cumplimiento de la política de seguridad.	X	X	X	X	X
<b>GESTIÓN DE RIESGOS</b>						
2.1	Conforme a su modelo de negocio, debe realizar la identificación y evaluación integral de riesgos de su cadena logística internacional frente a actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), en base a los criterios mínimos de seguridad del OEA.	X	X	X	X	X
<b>3</b>	<b>PERSONA RESPONSABLE</b>					
3.1	Debe existir una persona designada como representante de la Alta Dirección, con autoridad y competencia, responsable de la implementación, funcionamiento, cumplimiento y mejora de las medidas de seguridad.	X	X	X	X	X
<b>EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO</b>						
4.1	Debe tener un procedimiento documentado y verificable para evaluar periódicamente las medidas de seguridad adoptadas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA.	X	X	X	X	X
Elaborado por: UPOEA		Página 39 de 64			Fecha: 30/11/2017	

4.2	La Alta Dirección debe revisar el desempeño global de las medidas adoptadas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA a intervalos planificados, para asegurar la eficacia de las mismas e implementar las mejoras necesarias.	X	X	X	X	X
4.3	Debe establecer y aplicar acciones preventivas, correctivas y de mejora continua adoptadas en relación a las medidas de seguridad establecidas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA.	X	X	X	X	X
<b>5</b>	<b>PLAN DE CONTINGENCIAS</b>					
5.1	Debe contar con un plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta de forma diferente a como fue planificado y que afecte el desarrollo de las operaciones en su cadena logística internacional (accidentes de tránsito, robos, bloqueos, convulsiones sociales, derrumbes, cierre de aduanas, eventos climatológicos, problemas de comunicación, fallas mecánicas, necesidades de cambio de ruta, pérdida de información, varadas de vehículos, transbordo, cabotaje, cargue o descargue, inspecciones de seguridad, hurto, robo y otros).	X	X	X	X	X
<b>6</b>	<b>CONTROL DE DOCUMENTACIÓN</b>					
6.1	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable para controlar la documentación de la empresa relacionada al cumplimiento de los requisitos del Programa OEA (procedimientos, registros y otros).	X	X	X	X	X
<b>CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD</b>						
<b>Sección 1: SEGURIDAD CON LOS SOCIOS COMERCIALES</b>						
1.1	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección y evaluación de socios comerciales (proveedores de bienes/servicios y clientes) nacionales y extranjeros.	X	X	X	X	X
1.2	Debe acreditar documentalmente que los socios comerciales críticos (identificados en el análisis de riesgos) que no posean certificación OEA e intervengan en la cadena logística internacional, cuenten con medidas de seguridad para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA que le sean aplicables (acuerdo, convenio, contrato con cláusula contractual específica o declaración por escrito).	X	X	X	X	X





O.E.A.  
A. ...  
O.E.A.  
G...  
O.E.A.  
O.E.A.  
O.E.A.

DIRECTOR  
Luisa I.  
Molina P.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Chorús C.



	acceso, llaves, claves u otros accesos autorizados conforme al grado de responsabilidad y funciones asignadas. Asimismo debe contar con un procedimiento documentado y verificable para el manejo y control de los mismos.					
2.7	Debe identificar las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos del personal de la empresa y visitantes, separando las mismas del área de almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte. Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para controlar las áreas mencionadas.	X	X	X	X	
2.8	Debe identificar las áreas destinadas a casilleros, vestidores y similares del personal y separarlas del área de manejo y almacenamiento de mercancías. Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para controlar las áreas mencionadas.	X	X		X	
2.9	Debe contar con adecuada iluminación que permita la identificación y visualización de los accesos a las instalaciones, áreas de estacionamiento de vehículos de personal y visitantes, área de almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgo). Asimismo, debe contar con dispositivos de emergencia ante una eventual pérdida de iluminación (generadores y/o lámparas de emergencia u otro similar).	X	X	X	X	X
2.10	Debe contar con un sistema de videocámaras de vigilancia para controlar los accesos a las instalaciones, área de almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgo), o en su caso utilizar alarmas para alertar accesos no autorizados de personas y/o vehículos.	X	X	X	X	X
2.11	Debe contar con un responsable o personal de seguridad propio o contratado que garantice la vigilancia de las instalaciones, acción de respuesta oportuna y disponibilidad permanentemente. Asimismo, debe contar con un documento que establezca las funciones del personal de seguridad.	X	X	X	X	X
2.12	Debe contar con un programa para realizar inspecciones, reparaciones	X	X	X	X	X





**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN  
DE OPERADOR ECONÓMICO  
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión N° 03

	y mantenimiento periódicos de dispositivos y mecanismos de cierre, iluminación, sistema de videocámaras de vigilancia, alarmas, aparatos de comunicación, equipos de computación y la infraestructura física, tanto interna como externa (puertas, cercas, barreras, bardas, muros, etc.), de las instalaciones, área de almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas (identificado en el análisis de riesgo).					
<b>Sección 3: SEGURIDAD EN EL ACCESO A INSTALACIONES</b>						
3.1	Debe contar con un sistema de identificación visible y permanente para el personal, visitantes y vehículos. Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para la administración de las identificaciones.	X	X	X	X	X
3.2	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable para el control de ingreso y salida de personal, visitantes y vehículos a las instalaciones, área de manejo y almacenamiento de mercancías área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas al interior de las mismas (identificado en el análisis de riesgos).	X	X	X	X	X
3.3	Debe documentar el manejo y control de correspondencia y paquetería que ingrese a la empresa.	X	X	X	X	X
<b>Sección 4: SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO</b>						
4.1	Debe contar con un flujograma que refleje secuencialmente las etapas por las que pasa la gestión del despacho aduanero, de acuerdo al procedimiento requerido en el requisito 4.2 de ésta sección, e identificar las etapas críticas.  <i>(*) Solo cuando el Exportador o Importador realicen directamente la gestión del despacho aduanero.</i>	X (*)	X (*)	X		
4.2	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable que detalle todas las etapas por las que pasa la gestión del despacho aduanero, desde la solicitud del servicio por el cliente, recepción y revisión de documentos, análisis y procesamiento, despacho aduanero y archivo.  <i>(*) Solo cuando el Exportador o Importador realicen directamente la gestión del despacho aduanero.</i>	X (*)	X (*)	X		

UPOEA  
Gerencia  
Aduana  
A.N.S.

UPOEA  
Gerencia  
Comercio  
A.N.S.

UPOEA  
Subgerencia  
P.A.N.

UPOEA

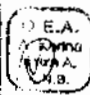



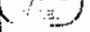
DIRECTOR  
Claudia  
Névarro P.  
A.N.

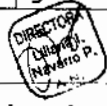

DIRECTOR  
Freddy M.  
Chocde C.  
A.N.

4.3	<p>Debe mantener un intercambio de información con el personal, clientes y otras partes involucradas en la gestión del despacho aduanero, que permita el seguimiento y control en cualquiera de las etapas por las que pasa dicha gestión, identificando y reportando discrepancias al responsable y/o autoridad competente.</p> <p><i>(*) Solo cuando el Exportador o Importador realicen directamente la gestión del despacho aduanero.</i></p>	X (*)	X (*)	X		
4.4	<p>Debe reportar a la autoridad aduanera cualquier discrepancia sobre la legalidad de la documentación.</p> <p><i>(*) Solo cuando el Exportador o Importador realicen directamente la gestión del despacho aduanero.</i></p>	X (*)	X (*)	X		

**Sección 5: SEGURIDAD CON LAS MERCANCIAS**

5.1	<p>Debe contar con un flujograma que refleje secuencialmente las etapas por las que pasa la mercancía desde origen hasta destino final (transporte, manejo, despacho aduanero, almacenaje, consolidación y desconsolidación, etc.), identificando aquellas etapas críticas por las que pasa la mercancía (identificado en el análisis de riesgos). Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para la realización de cada una de las etapas mencionadas, contemplando los mecanismos para reportar algún incidente sospechoso o inusual sobre la mercancía o documentación, al responsable y/o autoridad competente.</p>	X	X			X
5.2	<p>Debe mantener un intercambio de información con el personal, socios comerciales y otras partes involucradas a la cadena logística internacional, permitiendo el control de la entrega y recepción de la mercancía, así como el seguimiento de la misma en cualquiera de las etapas por las que pasa, identificando y reportando al responsable y/o autoridad competente, cualquier discrepancia en la mercancía relacionada con faltantes o sobrantes, u otras anomalías en la carga.</p>	X	X			X
5.3	<p>Debe contar con un procedimiento documentado y verificable para el control y seguimiento de las operaciones de aduana, que garantice la correcta exportación o importación de mercancías.</p>	X	X			
5.4	<p>Debe contar con respaldo del proceso de carguío de la mercancía y del precintado de la unidad de transporte en origen.</p>	X	X			X
5.5	<p>Para mercancía desconsolidada, carga suelta o fraccionada, debe asegurar que sus socios comerciales apliquen procedimientos para garantizar la integridad de la mercancía mientras este bajo su</p>		X			

	custodia, inclusive de aquellas empresas subcontradas que estén involucradas en el traslado de la misma.					
5.6	Debe documentar la forma de identificar a la empresa de transporte, unidad y/o medio de transporte, así como al operador del mismo, antes que reciba o entregue la mercancía.	X	X			X
5.7	Debe respaldar la entrega al operador del medio de transporte de la documentación requerida para su correcto traslado.	X				
5.8	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para controlar el proceso de carguío y descarguío de mercancías en instalaciones de la empresa, así como la consolidación y desconsolidación de carga y establecer las acciones a tomar en caso de identificar irregularidades en este proceso.	X	X			X
5.9	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable sobre el manejo y control de inventarios de mercancías importadas, así como de mercancías, material de empaque, envase y embalaje destinado a exportación, etc.	X	X			
5.10	Debe resguardar toda la documentación física y/o digital que se utilice para exportar, importar, consolidar o desconsolidar la mercancía, garantizando que esta sea legible, oportuna y este protegida contra alteraciones, pérdida o introducción de datos erróneos.	X	X			X

**Sección 6: SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE LA MERCANCIA**

6.1	Debe contar con un flujograma que refleje secuencialmente las etapas que involucra el traslado de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional, identificando aquellas etapas críticas (de acuerdo al análisis de riesgo).					X
6.2	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable que detalle todas las etapas que involucra el traslado de la mercancía, desde la solicitud del servicio hasta la entrega o recepción de la mercancía.					X
6.3	Debe mantener un intercambio de información con el personal, clientes, socios comerciales y otras partes involucradas en la cadena logística internacional, permitiendo el control y seguimiento de las etapas que involucran el traslado de la misma, identificando y reportando discrepancias al responsable y/o autoridad competente.					X

DIRECTOR  
Alfonso  
Maldonado P.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Choque C.

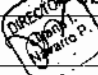
U.P.O.E.A.  
C. A.  
C. A.  
C. A.  
C. A.  
C. A.  
C. A.  
C. A.  
C. A.  
C. A.

6.4	Debe garantizar que la información enviada por socios comerciales y clientes a partir de su solicitud de servicio, durante el traslado y la entrega a destino final de la mercancía, como la generada por cuenta propia, sea legible, completa, exacta, oportuna y protegida contra cambios, pérdidas o introducción de información errónea.				X	
6.5	Debe contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para rastrear la posición de los medios y unidades de transporte mientras se traslada las mercancías, a fin de identificar su localización desde el momento del carguío hasta su entrega a destino final establecido.				X	
6.6	Debe reportar a la autoridad aduanera o la instancia correspondiente, cualquier irregularidad con los conductores o en los medios y unidades de transporte.				X	

**Sección 7: SEGURIDAD DE LOS MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE**

7.1	Debe contar o exigir a su socio comercial un procedimiento documentado y verificable para el control de la integridad física de la estructura de los medios y las unidades de transporte, vacíos y antes de cargar la mercancía, incluyendo la confiabilidad de los mecanismos de cerraduras de las puertas, para protegerlos contra la introducción de personas y/o elementos no autorizados.	X	X		X	X
7.2	Debe utilizar o exigir a su socio comercial precintos de alta seguridad que cumplan con la norma ISO 17712 vigente en los contenedores y unidades de transporte precintables.	X	X		X	X
7.3	Debe contar o exigir a su socio comercial un procedimiento documentado y verificable que contenga el proceso para administrar y colocar los precintos en los contenedores y unidades de transporte precintables después de cargar la mercancía y cada vez que sean abiertas.	X	X		X	X
7.4	Los medios y unidades de transporte deben encontrarse en áreas seguras y monitoreadas durante la carga, descarga o espera, las cuales deben estar debidamente definidas, señalizadas y controladas.	X	X			
7.5	Debe contar con áreas seguras y monitoreadas en las instalaciones para medios y unidades de transporte vacíos, los mismos que deben resguardarse con un candado o sello indicativo.				X	
7.6	Debe contar únicamente con medios y unidades de transporte propios				X	


  
 DIRECTOR  
 Freddy M.  
 Choque G.  
 A.N.



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN  
DE OPERADOR ECONÓMICO  
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión N° 03

	para el traslado de la mercancía.					
7.7	Debe contar con un programa para realizar la revisión técnica y mantenimiento de medios y unidades de transporte.				X	

**Sección 8: SEGURIDAD CON EL PERSONAL**

8.1	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección del personal de la empresa.	X	X	X	X	X
8.2	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la contratación del personal de la empresa.	X	X	X	X	X
8.3	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la desvinculación o cambio de puesto del personal de la empresa.	X	X	X	X	X
8.4	Debe difundir (por el medio que considere pertinente) a todo el personal sobre las medidas de seguridad adoptadas para el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, su responsabilidad frente a las mismas y la forma de reportar algún incidente de seguridad.	X	X	X	X	X
8.5	Debe capacitar al personal cuyas tareas específicas estén directamente relacionadas con los criterios mínimos de seguridad del OEA.	X	X	X	X	X
8.6	Debe contar con un Reglamento Interno que regule el comportamiento del personal de la empresa.			X		X

**Sección 9: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

9.1	Debe contar con documento para regular los accesos a la Red, Internet, equipos de computación y/o sistemas informáticos.	X	X	X	X	X
9.2	Debe contar con documento que establezca el uso y seguridad de recursos informáticos para el resguardo de la información de la empresa.	X	X	X	X	X
9.3	Debe contar con documento que establezca medidas para proteger la información de los equipos de computación y/o los sistemas informáticos que procesan y almacenan información de la empresa, frente a la pérdida, uso inapropiado, alteración de datos o intromisiones provenientes de la Red.	X	X	X	X	X

O.E.A.  
Caribe  
Venezuela  
A.S.  
Bustillo  
P.  
X.T.

O.E.A.  
Caribe  
Venezuela  
A.S.  
Bustillo  
P.  
X.T.

O.E.A.  
Caribe  
Venezuela  
A.S.  
Bustillo  
P.  
X.T.

9.4	Debe contar con un lugar físico adecuado destinado al resguardo de la información (generada por el(los) sistema(s) informático(s) de la empresa, archivos o documentos digitales de uso compartido y otros), con medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso sólo al personal autorizado considerando la clasificación de la información que realice la empresa.	X	X	X	X	X
9.5	Debe realizar copia(s) de respaldo de la información crítica (identificado en el análisis de riesgos) en medios o unidades de almacenamiento extraíbles u otro y resguardarlos en un lugar seguro.	X	X	X	X	X

O.E.A. [Signature]  
 O.E.A. [Signature]  
 DIRECTOR [Signature]  
 O.E.A. [Signature]  
 O.E.A. [Signature]  
 DIRECTOR [Signature]  
 O.E.A. [Signature]



Agilización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.	X	X			
Reducción de controles de ruta.	X	X			
Agilización en la cancelación de plazo y devolución de garantías para operaciones RITEX.	X				
Presentación de declaraciones de exportación definitiva con información mínima necesaria.	X				
Aforo en planta con la verificación de forma remota del embarque y la colocación de precintos. <sup>(2)</sup>	X				
Prioridad en la revisión de declaración de mercancías con ficha informativa.		X			
Reducción de garantías para acceder a facilidades de pago.		X			
Atención prioritaria para prestar el servicio logístico en recintos aduaneros.		X			
Habilitación y operación para el Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales (TIM). <sup>(3)</sup>		X			
Habilitación del Depósito Transitorio en condiciones especiales. <sup>(3)</sup>		X			
Habilitación para despacho aduanero a nivel nacional.			X		
Asignación de mayor cantidad de usuarios en el sistema de la Aduana.			X		
Priorización en la atención de solicitudes de exenciones de tributos aduaneros.			X		

O.E.A.  
 T. Torres  
 A. A.  
 A.N.B.  
  
 O.E.A.  
 G. J.  
 A.N.B.  
  
 O.E.A.  
 A.N.B.  
  
 O.E.A.  
 A.N.B.  
  
 O.E.A.  
 A.N.B.

DIRECTOR  
 M. M.  
 Choque C.  
 A.N.B.



Atención durante contingencias y eventualidades.			X		
Asignación de criterio de menor riesgo en el sistema selectivo de la Aduana Nacional.			X		
Habilitación de medios y unidades de transporte con garantía global.				X	
Habilitación excepcional para la importación sin un máximo establecido.				X	
Atención prioritaria en trámites relacionados con el inicio y/o cierre de operaciones de tránsito aduanero. <sup>(4)</sup>				X	
Reducción de porcentaje de revisión física de Manifiestos de carga que amparen mercancías de exportación. <sup>(4)</sup>				X	
Reducción de porcentaje de revisión documental en Agencias de Aduana Exterior.				X	
Priorización en el ingreso y salida del medio de transporte en el recinto aduanero. <sup>(4)</sup>				X	
Trato preferencial en las Administraciones de Aduana de Frontera. <sup>(4)</sup>				X	
Disponibilidad de espacios para custodia, verificación y descarga de mercancía. <sup>(4)</sup>				X	
Agilización en la habilitación de usuarios en el sistema de la Aduana.				X	
Trato prioritario en la inspección física de los medios de transporte				X	

D.E.A. A. y/o Aduana de F.A. U.S.  
 D.E.A. Comercio Exterior U.S.  
 D.E.A. B. y/o P.  
 D.E.A. R. y/o P.  
 D.E.A. U.S.

DIRECTOR  
 Eduardo M. Sánchez P.  
 DIRECTOR  
 Roberto M. Sánchez C.

cargados en Agencias Aduana Exterior. <sup>(4)</sup>					
Acceso a información en línea para el control y seguimiento de la mercancía y despacho aduanero.		X			
Acceso a información para el control y seguimiento del despacho aduanero.			X		
Acceso a información para el control y seguimiento de los medios y unidades de transporte.				X	

(1) De acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Aduana Nacional.

(2) Para hacer uso de este beneficio debe contar con un protocolo con las medidas establecidas en el documento "Aforo en planta vía remota" publicado en el sitio web [www.aduana.gob.bo/oea/](http://www.aduana.gob.bo/oea/).

(3) Para hacer uso del beneficio debe utilizarse el Instructivo para Habilitación y operación de Depósito Transitorio y el Instructivo para Habilitación y operación del Tránsito Interno de Mercancías, aprobados en normativa vigente.

(4) No se aplicará el beneficio para medios de transporte subcontratados.

~~U.P.A.  
A. Martínez  
V. A.  
V. A.~~


~~J.E.A.  
Gonzalo J.  
Córdova A.  
A.N.S.~~

~~DIRECTORA  
Cristina L.  
Nájera P.  
A.N.~~

~~C.R.A.  
L. M. P.  
A.N.~~

~~D.E.  
A.N.~~

~~DIRECTOR  
Enrique M.  
Choque C.  
A.N.~~

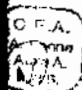



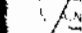
	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

**ANEXO III  
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA REQUISITOS PREVIOS**


- a) Cuestionario de Autoevaluación.
- b) Documento que avale la constitución legal de la empresa (en caso de que no ese encuentre registrado en Fundempresa).
- c) Solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado (CGR).
- d) Certificado de no adeudos por contribuciones al seguro social obligatorio de largo plazo (SSO).
- e) Documento que acredite que la empresa no figura en la central de riesgos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- f) Documento que avale el registro y/o habilitación ante entidad(es) pública(s) que regulan el ejercicio de la actividad económica para la cual solicita la certificación de OEA (si corresponde).
- g) Documento que avale la solvencia financiera, que incluya el NIT y el Nombre o Razón Social del emisor.
- h) Estados Financieros, notas a los estados financieros y dictamen de auditoría.
- i) Esquema que describa el funcionamiento del sistema informático para las operaciones contables, comerciales y logísticas.
- j) Organigrama de la empresa.
- k) Último Informe del síndico (si corresponde).

Adjunte los siguientes documentos del representante legal, socios, accionistas (con participación mayoritaria), miembros del directorio (titulares y suplentes) y/o la persona que cuente con poder de decisión sobre la gestión de la empresa, así como las personas responsables de los asuntos contables, tributarios y aduaneros:

- a) Documento que avale el poder de decisión sobre la gestión de la empresa: estatutos, testimonio poder, manual de funciones, etc. (si corresponde).
- b) Certificado emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) Certificado emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).


	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 03

**ANEXO IV  
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA LOS REQUISITOS DE  
SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL**

**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD**

**1 POLÍTICA(S) DE SEGURIDAD**

- a) Documento que contenga la política.
- b) Documento que evidencia la revisión de la política de seguridad de la cadena logística internacional. (\*)
- c) Documento que contenga los objetivos, programas, planes, metas e indicadores.

**2 GESTIÓN DE RIESGOS**

- a) Procedimiento documentado y verificable para el análisis y evaluación de riesgos que contemple el establecimiento del contexto, valoración del riesgo, tratamiento del riesgo y seguimiento de evaluación.
- b) Matrices de riesgos para identificar los aspectos críticos en la empresa (socios comerciales, áreas de las instalaciones, personal, procesos, información). (según corresponda).

**3 PERSONA RESPONSABLE**

- a) Documento de designación del representante de la Alta Dirección.

**4 EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO**

- a) Procedimiento documentado y verificable para evaluar el desempeño del cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA.
- b) Documento respaldatorio de las evaluaciones que realiza. (\*)
- c) Documento respaldatorio de la revisión realizada por la Alta Dirección. (\*)
- d) Documento donde se evidencien las acciones preventivas, correctivas y de mejora continua adoptadas en relación a los cambios en las medidas de seguridad establecidas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA. (\*)

(\*) El documento debe ser remitido a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, cada vez que se realice.

**5 PLAN DE CONTINGENCIAS**


- a) Plan de contingencia.

**6 CONTROL DE DOCUMENTACIÓN**

- a) Procedimiento documentado y verificable para controlar la documentación de la empresa relacionada a requisitos del Programa OEA (procedimientos, registros y


OTROS  
 Director  
 Freddy M. Choque C.  
 A.N.

	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

### CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD

#### **SECCIÓN 1: SEGURIDAD CON LOS SOCIOS COMERCIALES**

- a) Procedimiento documentado y verificable para la selección y evaluación de socios comerciales.
- b) Formato de acuerdo, convenio, contrato con cláusula contractual específica o declaración por escrito que evidencie el compromiso de cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA por parte de los socios comerciales.
- c) Documento que especifique el contenido de la difusión.

#### **SECCIÓN 2: SEGURIDAD FÍSICA EN LAS INSTALACIONES**

- a) Plano General de distribución de áreas y accesos.
- b) Procedimiento documentado y verificable para el manejo y control de tarjetas de acceso, llaves, claves u otros accesos autorizados, control de áreas destinadas al estacionamiento de vehículos de personal de la empresa y visitantes, control del área destinada a casilleros, vestidores y similares.
- c) Documento que especifique las características generales del sistema de videocámaras de vigilancia y/o alarma y las medidas a adoptar cuando se detecta actividad sospechosa o se activa la alarma.
- d) Documento que establece las funciones del personal de seguridad.
- e) Programa para realizar inspecciones, reparaciones y mantenimiento.

#### **SECCIÓN 3: SEGURIDAD EN EL ACCESO A INSTALACIONES**

- a) Procedimiento documentado y verificable para la administración de identificaciones del personal, visitantes y vehículos, control de ingreso y salida de personal, visitantes y vehículos a sus instalaciones, así como a las áreas críticas al interior de las mismas.


#### **SECCIÓN 4: SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO**

- a) Flujograma(s) con cada una de las etapas por las que pasa la gestión del despacho aduanero.
- b) Procedimiento documentado y verificable que detalle todas las etapas por las que pasa la gestión del despacho aduanero.

#### **SECCIÓN 5: SEGURIDAD CON LAS MERCANCÍAS**

- a) Flujograma(s) con cada una de las etapas por las que pasa la mercancía desde origen a destino final.
- b) Procedimiento documentado y verificable para la realización de las etapas por las que pasa la mercancía desde origen hasta destino final, el control y seguimiento de las

D.E.A. Karine  
 D.E.A. H.D.  
 D.E.A. Gladys A. A.N.S.  
 D.E.A. DIRECTORA Liliana Navarro P. A.N.  
 D.E.A. DIRECTORA Piedad M. Choque C. A.N.  
 D.E.A. DIRECTORA Piedad M. Choque C. A.N.  
 D.E.A. DIRECTORA Piedad M. Choque C. A.N.

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

operaciones de aduana, control del proceso de carguío y descarguío de mercancías en instalaciones de la empresa que contemple acciones a tomar en caso de identificar irregularidades, así como el manejo y control de inventarios.

**SECCIÓN 6: SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE LA MERCANCIA**

- a) Flujograma(s) con cada una de las etapas que involucra el traslado de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional.
- b) Procedimiento documentado y verificable para la realización de las etapas que involucra el traslado de la mercancía.

**SECCIÓN 7: SEGURIDAD DE LOS MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA**

- a) Procedimiento documentado y verificable para el control de la integridad física de la estructura de los medios y las unidades de transporte, administración y colocado de los precintos en los contenedores y unidades de transporte precintables.
- b) Documento que describa las especificaciones técnicas de los precintos de seguridad que certifique el cumplimiento de la ISO 17712, así como el nombre del proveedor.
- c) Programa para realizar la revisión técnica y mantenimiento de medios y unidades de transporte.

**SECCIÓN 8: SEGURIDAD CON EL PERSONAL**

- a) Procedimiento documentado y verificable para la selección, contratación y desvinculación o cambio de puesto del personal de la empresa.
- b) Documento que especifique el contenido de la difusión y la capacitación del personal.

**SECCIÓN 9: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- a) Procedimiento documentado y verificable para el regular la seguridad de la información.

O.E.A.  
A. Korina  
A.A.A.  
A.N.B.


O.E.A.  
Gerente  
A. A. A.  
A.N.B.

DIRECTOR  
L. Navarro P.  
A. A.

DIRECTOR  
F. M. C.  
A.N.

O.E.A.  
A. A. A.  
A.N.B.

**ANEXO V  
CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN**



**Aduana Nacional**

Estado Plurinacional de Bolivia      (Punto de Venta y Exportación)

**CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN**

INSTRUCTIVO

El Cuestionario de Autoevaluación es un documento de ayuda para que el operador de comercio exterior interesado en obtener la certificación de Operador Económico Autorizado, pueda evaluar si cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y el Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado, y en su caso tomar las medidas necesarias para adecuarse, antes de llenar y remitir el formulario de solicitud de certificación de OEA ante la Aduana Nacional.

El mismo no se constituye en un documento base para la evaluación del cumplimiento de Requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional en el proceso de certificación de OEA.

Estos requisitos son:

- i. Requisitos Previos
- ii. Requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional
  - a. Gestión de la Seguridad.
  - b. Criterios Mínimos de Seguridad.

- El interesado en la certificación de OEA debe llenar el Cuestionario de Autoevaluación de manera completa, correcta y adjuntarlo al Formulario de solicitud de certificación de OEA.
- En la columna de "RESPUESTA" debe seleccionar entre las siguientes opciones.
  - SI: Cumple el requisito.
  - NO: No cumple el requisito.
  - N/A: No aplica a su modelo de negocio.
- En la columna "JUSTIFICACIÓN", debe sustentar únicamente la selección de su respuesta NO o N/A de manera breve pero sin omitir precisiones necesarias, de forma clara y precisa.

La información obtenida en el presente cuestionario, se considerará de carácter confidencial y será utilizada únicamente con fines de valoración y evaluación de los requisitos, no siendo en ningún caso la finalidad de estas labores e información obtenida, ejercer control o fiscalización a la empresa.

REQUISITOS PREVIOS						
N°	REQUISITO	Aclaraciones y Recomendaciones	RESPUESTA			JUSTIFICACIÓN (BREVEMENTE Y SU RESPUESTA ES NO O N/A)
			SI	NO	N/A	

REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL						
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD:						
POLÍTICAS DE SEGURIDAD						
N°	REQUISITO	Aclaraciones y Recomendaciones	RESPUESTA			JUSTIFICACIÓN (BREVEMENTE Y SU RESPUESTA ES NO O N/A)
			SI	NO	N/A	

CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD						
SECCIÓN I: SEGURIDAD CON LOS SOCIOS COMERCIALES						
N°	REQUISITO	Aclaraciones y Recomendaciones	RESPUESTA			JUSTIFICACIÓN (BREVEMENTE Y SU RESPUESTA ES NO O N/A)
			SI	NO	N/A	

O.E.A. *[Handwritten Signature]*

O.E.A. *[Handwritten Signature]*

O.E.A. *[Handwritten Signature]*

O.E.A. *[Handwritten Signature]*

O.E.A. *[Handwritten Signature]*

O.E.A. *[Handwritten Signature]*

DIRECTORA *[Handwritten Signature]*

DIRECTOR *[Handwritten Signature]*







**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN  
DE OPERADOR ECONÓMICO  
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión N° 03

**ANEXO VII  
FORMULARIO DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES**

**Aduana Nacional**

**FORMULARIO DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES  
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO** N° UPOGC/PS/AAAA/000

**INFORMACIÓN GENERAL**

N°	Nombre de la Empresa	Dirección	Tipo de Empresa	Tamaño de Empresa

**REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL**

**SECCIÓN DE LA SEGURIDAD**

N°	Requisito	Acciones Requeridas	Fecha de Cumplimiento	Estado de Cumplimiento

**CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD**

**SEGURIDAD CON LOS SERVIDORES CABLES DE FIERRO**

N°	Requisito	Acciones Requeridas	Fecha de Cumplimiento	Estado de Cumplimiento

**SEGURIDAD FÍSICA DE LAS INSTALACIONES**

N°	Requisito	Acciones Requeridas	Fecha de Cumplimiento	Estado de Cumplimiento

**RESTRICCIONES EN EL ACCESO A LAS INSTALACIONES**

N°	Requisito	Acciones Requeridas	Fecha de Cumplimiento	Estado de Cumplimiento

**SEGURIDAD**

**SEGURIDAD**

N°	Requisito	Acciones Requeridas	Fecha de Cumplimiento	Estado de Cumplimiento

**SEGURIDAD**

**SEGURIDAD**

N°	Requisito	Acciones Requeridas	Fecha de Cumplimiento	Estado de Cumplimiento

**SEGURIDAD CON EL PERSONAL**

N°	Requisito	Acciones Requeridas	Fecha de Cumplimiento	Estado de Cumplimiento

**SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

N°	Requisito	Acciones Requeridas	Fecha de Cumplimiento	Estado de Cumplimiento

U.P.E.A.  
Aduana  
de P.  
de B.

E  
Dirección  
de P.  
de A.  
de B.

U.P.E.A.  
Aduana  
de P.  
de B.

DIRECTOR  
Urbano  
Waviano P.  
A.N.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Chaque C.  
A.N.



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN  
DE OPERADOR ECONÓMICO  
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC  
Versión N° 03

**ANEXO VIII  
RESUMEN DE PLAZOS**

<b>MANUAL PARA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>				
<b>PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE OEA</b>				
<b>Descripción</b>	<b>Días</b>	<b>Tipo</b>	<b>Inicio del computo</b>	<b>Responsable</b>
Proceso de verificación del cumplimiento de los Requisitos Previos.	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la asignación del trámite al Equipo OEA.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Subsanar el incumplimiento de algún Requisito previo (si corresponde).	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación del incumplimiento de algún Requisito Previo.	Solicitante
Proceso de verificación, nuevamente y por única vez, del cumplimiento de los Requisitos Previos (sólo cuando corresponda).	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la recepción del Formulario para solicitud de certificación de OEA con las correcciones realizadas por el solicitante.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Llenado y remisión del Perfil de Seguridad y la documentación de respaldo.	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la habilitación del Perfil de Seguridad.	Solicitante
Estudio documental y de campo correspondiente.	40	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente de vencido el plazo para la remisión del Perfil de Seguridad del solicitante y su correspondiente documentación de respaldo.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Comunicación de resultados de la visita de validación y habilitación del Formulario de seguimiento a recomendaciones (sólo cuando corresponda).	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la conclusión de la visita de validación, reflejada en el Acta de cierre de visita.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional

OEA  
Módulo A  
Módulo B

DIRECTORA  
Luzmila I.  
Blanco P.  
A.N.

DIRECTOR  
Freddy M.  
Choque C.  
A.N.

OEA  
Módulo A  
Módulo B



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN  
DE OPERADOR ECONÓMICO  
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC  
Versión Nº 03

Remisión del Formulario de seguimiento a recomendaciones (sólo cuando corresponda).	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la habilitación del Formulario de seguimiento a recomendaciones.	Solicitante
Ejecución de todas las acciones requeridas, reflejadas en el Formulario de seguimiento a recomendaciones (sólo cuando corresponda).	30	Calendario	A partir del día hábil administrativo siguiente de vencido el plazo para remitir el Formulario de seguimiento a recomendaciones. <b>(Este punto implicará la suspensión de los plazos para la conclusión del proceso de certificación de OEA).</b>	Solicitante
Visita de validación a las instalaciones del solicitante y/o revisión documental (según corresponda), así como la comunicación de resultados de validación de la ejecución de las acciones requeridas para el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional (sólo cuando corresponda).	30	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación formal de la ejecución de todas las acciones a requeridas. <b>(Este punto implicará la suspensión de los plazos para la conclusión del proceso de certificación de OEA).</b>	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Elaboración, emisión y notificación de la Resolución Administrativa que otorgue o niegue la certificación de OEA.	20	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de resultados de la visita de validación o resultados de validación de la ejecución de las acciones requeridas (según corresponda).	Aduana Nacional

**PROCESO DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA**


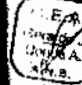



Descripción	Días	Tipo	Inicio del computo	Responsable
Remisión formal de los descargos que considere necesarios para desvirtuar	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de los hechos al	Operador Económico Autorizado



D.F. ...  
 C.F. ...  
 G.A. ...  
 A.N. ...

las causales de suspensión.			OEA.	
Visita de validación a las instalaciones de la empresa y/o revisión documental (según corresponda), así como la comunicación de resultados de evaluación de descargos por suspensión.	30	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente de vencido el plazo para la presentación de descargos.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Elaboración, emisión y notificación al OEA de la Resolución Administrativa de suspensión.	20	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de resultados de evaluación de descargos por suspensión.	Aduana Nacional

**PLAZOS GENERALES**


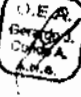



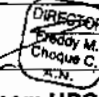
Descripción	Tpo	Inicio del computo	Responsable	
Pronunciarse sobre la otorgación de certificación de OEA.	6	Meses	A partir del día hábil administrativo siguiente a la asignación del trámite al Equipo OEA.	Aduana Nacional
Presentación de la solicitud de renovación de la certificación de OEA.	6	Meses	Anteriores al vencimiento de la certificación OEA.	Operador Económico Autorizado
Presentación de nueva solicitud para certificación de OEA, cuando se rechace o niegue la misma.	6	Meses	A partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación del hecho.	Solicitante
Vigencia de la certificación de OEA.	3 años		A partir del día hábil administrativo de la notificación con la respectiva Resolución Administrativa.	Aduana Nacional

**X. CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Fecha	Cambio Efectuado	Ubicación
	20/03/15	Versión inicial.	
Nº 02	07/03/17	Modificación numeral V.A.	Pg. 4
Nº 02	07/03/17	Modificación numeral V.B.	Pg. 11
Nº 02	07/03/17	Incorporación de numeral VI.	Pg. 20
Nº 02	07/03/17	Modificación numeral VII.	Pg. 21
Nº 02	07/03/17	Modificación numeral VIII.	Pg. 31
Nº 02	07/03/17	Modificación de numeral IX.	Pg. 38
Nº 02	07/03/17	Incorporación de numeral X.	Pg. 62
Nº 03	30/11/17	Incorporación inciso n) del numeral V.A.1	Pg. 5
Nº 03	30/11/17	Modificación puntos 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 del numeral V.A.2	Pg. 6
Nº 03	30/11/17	Modificación puntos 2.14, 2.15, 2.16, 2.19 del numeral V.A.2	Pg. 8
Nº 03	30/11/17	Incorporación inciso a) del numeral V.B.5	Pg. 15
Nº 03	30/11/17	Modificación inciso d) y g) del numeral V.B.6	Pg. 16

Nº 03	30/11/17	Modificación del numeral V.B.7	Pg. 16
Nº 03	30/11/17	Modificación del numeral V.C. y V.E.	Pgs. 18-19
Nº 03	30/11/17	Incorporación del numeral V.E.4	Pg. 20
Nº 03	30/11/17	Modificación de numeral VIII	Pgs. 32 - 36
Nº 03	30/11/17	Incorporación de consolidadores y desconsolidadores de carga al Anexo 1.	Pg. 39
Nº 03	30/11/17	Incorporación de consolidadores y desconsolidadores de carga al Anexo 2.	Pg. 49
Nº 03	30/11/17	Modificación numeral X	Pgs. 63-64

O.E.A.  
L. Castro  
A.N.

O.E.A.  
García  
A.N.

O.E.A.  
C. P.  
A.N.

DIRECTOR  
Liliana I.  
Navarro P.  
A.N.

DIRECTOR  
Fredy M.  
Cacque C.  
A.N.

O.E.A.  
P. A.  
A.N.

FECHA:

PÁGINA:

SECCIÓN:

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 004 18

La Paz, marzo 14 de 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 298 establece como competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior,

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en el artículo 2 establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia,

Que el parágrafo IV del artículo 2 (Modificaciones e incorporaciones) del Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, dispone: "Se incorpora el Artículo 296 bis en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 296 bis- (OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO). A efectos de asegurar la cadena logística establecida en el marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA, la Aduana Nacional establecerá la reglamentación del Operador Económico Autorizado."

Que a través de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017, se aprueba el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y el Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado para contar con un solo marco normativo para todos los operadores, que regule los requisitos además de las obligaciones que deben cumplir para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado, los beneficios a los cuales se pueden acceder, las causas de suspensión, las situaciones que derivan en la cancelación de la certificación OEA, así como el proceso de certificación.

Que en razón de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio por la agregación de dos tercios de los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (febrero 2017), el cual obliga a los países integrantes a contar con un Programa de Operador Económico Autorizado, con lo cual el Operador Económico Autorizado (OEA) ha comenzado a formar parte integral de la nueva dinámica del comercio internacional, otorgándole gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, por lo cual, las Aduanas del mundo vienen promoviendo el fortalecimiento de los Programas OEA ya sea incorporando nuevos actores de la cadena logística a la certificación, incrementando los beneficios para facilitar el cumplimiento de aquellos que están dispuestos a comprometerse a hacer lo correcto, así como suscribiendo Acuerdos de Reconocimiento Mutuo en busca de la agilización del flujo comercial entre operadores de confianza.

Que el Informe Técnico AN-UPOGC N° 23/2018 de 16/02/2018, de la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, concluye que el Operador Económico Autorizado se constituye en parte integral de la nueva dinámica del comercio internacional a fin de fomentar el comercio legítimo, manifestado en la incorporación de la figura OEA en el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC), así como la tendencia mundial de suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, por lo cual las Aduanas vienen fortaleciendo los Programas OEA para facilitar el cumplimiento a aquellos operadores que están dispuestos a cumplir a cabalidad la normativa en vigencia. Asimismo, al haber cumplido satisfactoriamente con las actividades previstas, recomienda dicho Informe, como necesaria la incorporación de las empresas de consolidación y desconsolidación de carga a la normativa del Programa OEA.

Que la Aduana Nacional, cuenta con un Programa OEA concebido a partir de las exigencias establecidas en el Marco Normativo SAFE, y con planes de acción en curso, destacándose el suscrito con países miembros de la Comunidad Andina (CAN) hacia un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, comprendiéndose que la firma de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo permitirá a los Operadores Económicos Autorizados de cada país tener un trato preferencial en el manejo de sus operaciones de comercio exterior; por consiguiente, una vez alcanzado este reconocimiento mutuo, se evitará la duplicidad de los controles de seguridad y se facilitará enormemente el flujo de despacho de las mercancías, lo que permitirá obtener ahorros importantes en costos y tiempo, traducidos en un mayor nivel de competitividad, lo que contribuirá significativamente a la facilitación del comercio exterior y al aseguramiento de la cadena logística de las mercancías de los países firmantes.

Que en ese mismo lineamiento, se tiene que en su última visita, a través del informe de Asistencia Técnica de junio de 2017, el Fondo Monetario Internacional (FMI), estableció como una recomendación de la Misión "Bolivia, una nueva orientación para la gestión de riesgos", que las Aduanas del mundo deben promover el fortalecimiento de los Programas OEA que facilite el cumplimiento a aquellos que están dispuestos a hacer lo correcto.

Que ante este escenario, en atención a la recomendación efectuada por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio por la aprobación de dos tercios de los Miembros de la Organización Mundial de Comercio y del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con un Programa OEA, certificando a Operadores de Comercio Exterior, e incorporando gradualmente a todos los actores de la cadena logística internacional, destacándose el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, suscrito con países Miembros de la Comunidad Andina (CAN).

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) emitió el Marco de Normas para la Seguridad y Facilitación del Comercio, conocido como "Marco SAFE", que contiene un conjunto de directrices a modo de pautas mínimas de actuación para mejorar la gestión aduanera internacional orientadas a crear un balance entre seguridad y facilitación del comercio exterior, al amparo de dicho marco legal, las Aduanas de los países participantes del Programa OEA, deberán asegurarse de que sus cuerpos normativos estén basados en normas abiertas y sus sistemas informáticos sean interoperables. Para ello, se busca uniformizar nuestros preceptos legales a los estándares internacionales, como es el caso de otros países en los que se viene implementando el Programa OEA.

Que revisadas las legislaciones de los países de Latinoamérica en los que se implementó el Programa OEA, se tiene que la implementación se realizó a través Decretos Legislativos o Decretos Supremos, es decir por el Presidente del Estado, sin perjuicio de ello, en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, incorpora un artículo al Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, estableciendo que la Aduana Nacional determinó la Reglamentación del Operador Económico Autorizado, a efectos de asegurar la cadena logística, establecida en el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas, es decir, otorga dicha facultad a la Administración Aduanera.

Que sin perjuicio de lo anterior, la Aduana Nacional en una primera fase de implementación aprobó el Programa OEA mediante la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-15 de 20/03/2015, posteriormente modificada por las Resoluciones Administrativas N° RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016, N° RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015, N° RA-PE 01-001-16 de 26/01/2016 y N° RA-PE 01-024-16 de 15/12/2016, que posteriormente fue dejada sin efecto y actualizada mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017, normativa que fue emitida en el marco del inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas, soporte normativo que ha permitido avanzar al Programa OEA durante estos años.

Que en función a lo antes mencionado, resulta necesario lograr el reconocimiento mutuo del Programa OEA en los países del mundo, para lo cual, es imprescindible jerarquizar el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado", así como el "Manual para la Certificación de Operador

Económico Autorizado", correspondiendo su aprobación por la Máxima Autoridad Normativa de la institución, es decir, por el Directorio de la Aduana Nacional, a objeto de cumplir estándares internacionales y otorgar sostenibilidad al Proyecto.

Que en ese marco se tiene que el artículo 6 del Estatuto de la Aduana Nacional, reconoce al Directorio como la Máxima Autoridad de la Institución, aspecto que concuerda con lo dispuesto en el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, que establece que le corresponde al Directorio dictar normas reglamentarias; en consecuencia, cumplido lo dispuesto por el Parágrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1443, resulta pertinente que el Directorio de la Aduana Nacional, apruebe el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado", y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", jerarquizando el Programa OEA, otorgándole un marco jurídico que lo fortalezca, soporte y confiera sostenibilidad.

Que a efecto de elevar la jerarquización normativa sin vulnerar el principio de seguridad jurídica y respecto a los derechos adquiridos por los Operadores de Comercio Exterior certificados como Operadores Económicos Autorizados, al amparo de las Resoluciones Administrativas de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-15 de 20/03/2015, posteriormente modificada por las Resoluciones Administrativas N° RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016, N° RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015, N° RA-PE 01-001-16 de 26/01/2016, N° RA-PE 01-024-16 de 15/12/2016 y N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017, corresponderá mantener la vigencia y validez de las Certificaciones otorgadas y finalmente dejar sin efecto la última Resolución Administrativa emitida.

Que finalmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Aduanas corresponde que la Presidencia Ejecutiva como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, y como responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Aduanas y normativa vigente, además de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, es factible y legítimamente viable que mediante Resolución Administrativa, establezca los lineamientos a seguir para la validación de los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional dispuestos en el Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado y el Manual para el Funcionamiento del Grupo Consultivo del Operador Económico Autorizado, por ser ambos cuerpos normativos de carácter interno y operativo.

### CONSIDERANDO

Que mediante el Informe Legal AN-GNJC-DALJC N° 364/2018 de 20/02/2018, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye sobre la base del Informe Técnico AN-UPOGC N° 23/2018 de 16/02/2018, de la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, que en observancia de las recomendaciones efectuadas por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio, y del Fondo Monetario Internacional (FMI), es necesario y legítimamente procedente aprobar a través de una Resolución de Directorio, la normativa marco del Programa de Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, otorgándole un marco jurídico que lo fortalezca, soporte y confiera sostenibilidad al proceso de verificación de cumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas por la Administración Aduanera, asimismo, es importante y necesaria la incorporación de las empresas de consolidación y desconsolidación de carga a la normativa del Programa OEA; razón por la que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar mediante una Resolución de Directorio el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado" y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", correspondiendo mantener la vigencia y validez de las certificaciones otorgadas al amparo de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017.

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

TERCERO. A través de Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva se establecerán los lineamientos a seguir para la validación de los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional dispuestos en el Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado y el Manual para el Funcionamiento del Grupo Consultivo del Operador Económico Autorizado.

CUARTO. Mantener la vigencia y validez de las certificaciones otorgadas al amparo de las siguientes Resoluciones Administrativas de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional: N° RA-PE 01-005-15 de 20/03/2015; N° RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016; N° RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015; N° RA-PE 01-001-16 de 26/01/2016; N° RA-PE 01-024-16 de 15/12/2016, N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017.

QUINTO. Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional N° RA-PE 01-014-17 de 22/05/2017.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*(Firma)*  
Luis Alberto Pineda  
DIRECTOR GENERAL  
ADUANA NACIONAL

*(Firma)*  
Freddy Luis Delgado Loza  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

COPIA LEGALIZADA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freddy Luis Delgado Loza  
TECNICO ADMINISTRATIVO 2  
UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y RR.PP.  
Aduana Nacional de Bolivia